



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03432-2016- 0-  
1801-JR-PE-09, CUARTA SALA PENAL – REOS EN CARCEL - LIMA,  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA  
PERÚ. 2018**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA

AUTOR

**SILVA HINOJOSA, DAVID EUSTAQUIO**

ASESORA

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES**

**LIMA-PERÚ  
2018**

# **JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

---

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a toda mi familia, amigos, colegas y amistades que siempre estuvieron alentándome a concluir mis estudios y cumplir con una de mis metas

A la ULADECH Católica:

Quiero agradecer por haberme permitido cumplir con ser un profesional en derecho y tenerla como mi alma mater universitaria.

*David Eustaquio Silva Hinojosa*

## DEDICATORIA

A mis Padres:

Trinidad y Eustaquio

que me enseñaron que el valor moral y el respeto son lo más importante en la vida, y que a pesar de que nos los tengo a mi lado los llevo siempre, y son parte del motivo para ser un profesional.

A mi esposa e hija, por estar siempre a mi lado apoyándome y alentándome a que prosiga con mis estudios, a pesar de la distancia que nos separa, esto no impide alcanzar mis metas.

*David Eustaquio Silva Hinojosa*

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como principal objetivo determinar la caracterización del proceso penal, determinando la calidad de la instrucción penal, en el proceso penal de doble instancia sobre, el delito contra el Patrimonio – Robo Agravado; expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, Cuarta Sala Penal – Reos en Cárcel - Lima, Distrito judicial de Lima, Perú. 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente que fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia del participante, utilizando técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la instrucción penal identificando los plazos y su cumplimiento sobre la claridad de las resoluciones emitidas garantizándose las condiciones del cumplimiento de las formalidades procesales y jurídicas, observando que el expediente cumple con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

## **ABSTRACT**

The main objective of the present investigation was to determine the characterization of the criminal process, determining the quality of the criminal investigation, in the criminal proceedings of double instance on, the crime against the Patrimony - Aggravated Robbery; File N ° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, Fourth Criminal Chamber - Prisoners in Prison - Lima, Judicial District of Lima, Peru. 2018

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file that was selected through a convenience sampling of the participant, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the criminal investigation identifying the deadlines and compliance with the clarity of the resolutions issued guaranteeing the conditions of compliance with the procedural and legal formalities, observing that the file complies with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

## CONTENIDO

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Juradoevaluador.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
1. Introducción.....	1
2. Planteamiento de la investigación .....	3
2.1 Planteamiento del problema .....	3
2.2. Objetivos de la investigación.....	6
2.3. Justificación de la investigación .....	7
3. Marco teórico y conceptual .....	8
3.1. Antecedentes.....	8
3.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia .....	10
3.1.1.2. La competencia.....	15
3.1.2.1. Concepto.....	16
3.1.2.1.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	17
3.1.2.1.2. Principios referidos a los órganos estatales .....	17
3.1.2.1.2.1 principio de legalidad procesal.....	17
3.1.2.1.3. Función pública del proceso .....	17
3.1.2.2. El proceso como garantía constitucional .....	18
3.1.2.2.1. El debido proceso.....	18
3.1.2.3.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente .....	19
3.1.2.3.5. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	20
3.1.2.3.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
3.1.2.3.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	22
3.1.2.3.8. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso .....	22
3.1.2.3. El proceso penal.....	23
3.1.2.4. El proceso en estudio .....	24

3.1.3.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	25
3.1.3.1.1. Concepto de prueba para el Juez .....	26
3.1.3.1.2. El objeto de la prueba .....	26
3.1.3.1.3. Fuente de prueba.....	27
3.1.3.1.5. Valoración y apreciación de la prueba .....	28
3.1.3.1.7.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	28
3.1.3.1.8. El sistema de la libre valoración probatoria .....	29
3.1.3.1.8.1. Sistema de la Sana Crítica.....	29
3.1.3.1.8.2. Valoración de acuerdo a la lógica.....	30
3.1.3.1.8.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	30
3.1.3.1.9. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia .....	30
3.1.3.1.9.1. La Aplicación de la tipicidad.....	31
3.1.3.2. Las pruebas y la sentencia .....	34
3.1.3.2.1. Las resoluciones judiciales .....	34
3.1.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	37
3.1.5.1. Proceso judicializado en el proceso en estudio .....	38
3.1.5.2. Causas de la sentencia en estudio .....	38
2.2.8.7. El Delito el patrimonio –robo agravado.....	39
2.2.8.7.1. Regulación.....	39
2.2.8.8. Tipicidad.....	41
2.2.8.8.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	41
2.2.8.8.2. Elementos de la tipicidad.....	41
3.3. Marco conceptual .....	42
4. Metodología.....	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	47
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de recolección de datos .....	51
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	53



4.8. Principios éticos.....	56
5.- Conclusiones .....	57
6.- Recomendaciones.....	58
ANEXO 1 Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio proceso judicial .....	65
ANEXO 2 Guía de observación.....	84
ANEXO 3 Declaración de compromiso ético.....	85

## 1. Introducción

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, del expediente N° 03432-2016-0-0-1801-JR-PE-09 tramitado en la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú.

En la investigación de Gutiérrez (2015) “la justicia en el Perú” el autor sostiene

Que la carga procesal en el Poder Judicial es muy alta y que cerca de 200,00 expedientes incrementan la sobrecarga cada año.

En su investigación cuando se refiere a la carga procesal indica que esta carga se hereda de años anteriores y que ascendía a 1’865,381 y que esto estaban sin resolver, así es que se proyectaron a cinco años señalando que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agregarían a esta carga procesal, señalando que significaría que en el año 2019 la carga que sería heredada ascendería a más de 2’600,00 expedientes resueltos.

Para el autor estas cifras demuestran lo innegable en torno a la gran cantidad de juicios que se inician cada año y que estos juicios sobrepasan la capacidad de respuesta que tiene el Poder Judicial, y que esta sobrecarga causa que los procesos tarden en forma desproporcionada y a la vez el servicio de justicia en el Perú se siga deteriorando.

Investigó y señala que ante esto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para despejar dicha carga parcialmente creó nuevas salas con carácter transitorio o temporal, de esta forma las salas titulares se verían menos cargadas, pero que sin embargo esta implementación no ha reducido entendiéndose que no se contribuyó de esta forma a amenorar la carga procesal para lo que el autor informa que el número de causas pendientes empezó en el año dos mil quince a superar el millón, y que hasta el momento de su investigación no existían señales claras que permitieran observar una reducción.

El autor se traza una interrogante en cuanto a la cantidad de expedientes que provienen de años anteriores y que cuantos expedientes son nuevos, informando que en el año 2014 el 55% de la carga procesal eran expedientes sin resolver y que aquellos venían de años anteriores, sorprendentemente solo el 45% eran expedientes que recién ingresaban en año anterior a la investigación, para lo cual se formula la interrogante siguiente ¿la carga procesal del Poder Judicial, a cuánto asciende por año?, sobre eso señala que por año cerca de 200,000 expedientes son la incrementación a esta carga procesal, que en el año 2014 la

carga fue heredada de años anteriores incrementándose a 1'683,300, quedando sin resolver para el 2015, 1'865,381 expedientes es decir causas sin resolver.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

## 2. Planteamiento de la Investigación

### 2.1 Planteamiento del problema

#### 2.1.1. *Caracterización del problema.*

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de justicia en el Perú es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años es a distintos juristas especializados en materias constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década de, la sentencia. pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad (Chávez & Guerrero Chavez, 2010).

Observando en el ámbito internacional tenemos que en el estado Mexicano:

Según, informa el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, que elaboró “El Libro Blanco de la Justicia en México”; una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), lo que significa que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma (Juares, 2009).

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una

tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México. (Pasara, 2003)

La Administración de la justicia en México. En términos formales la administración de justicia es la que llevan a cabo los órganos facultados constitucionalmente para ejercer la función jurisdiccional, sin embargo, en México impera un sistema federal donde cada estado es libre y soberano en su interior pero unidos por el denominado pacto federal; así pueden determinar la forma de organización y administración en varias áreas; es el caso de la administración de justicia, pero en el ámbito federal es posible hacer un análisis general. En México nuestro sistema de justicia tiene una gran historia y tradición y derivado de ello ha sufrido varias reformas en el transcurso del tiempo, en sus bases constitucionales y en su estructura orgánica, lo cual revela la necesidad de analizar estos componentes así como la integración y competencia de los órganos jurisdiccionales. Contextualizar la administración de justicia en México te brinda las bases para el estudio de temas posteriores más específicos dentro del sistema de justicia mexicano y el panorama general de su regulación en distintos aspectos (CIDE, 2008).

### **En el ámbito nacional peruano, se observa que;**

Para Bacigalupo (1987) cuando se refiere al sistema de administración de justicia criminal señala que en contra de lo que superficialmente pudiera parecer, el funcionamiento eficiente de la administración de la justicia criminal no es una actividad sencilla, sino sumamente compleja. No se trata sólo de realizar un conjunto de actos en la sede del Juzgado o la Sala correspondiente que habrán de finalizar con la expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria, son muchos los factores que necesariamente tienen que confluir para lograr una administración de justicia penal eficiente.

La administración de justicia criminal debe entenderse como un sistema conformado por múltiples elementos cuya interacción va a servir para la correcta determinación jurídica final de si en un caso concreto se ha verificado o no la condición que legitima al Estado para la imposición de una sanción jurídica-penal, así como cual ha de ser la identidad de ésta. No obstante venir ocupándonos en el presente trabajo de uno de los elementos centrales del sistema de administración de justicia penal, como son las

normas reguladoras del trámite procedimental, es justo reconocer la presencia de otros elementos que deben coexistir junto a éstas si se quiere una justicia penal eficiente.

El tema de la eficiencia de la administración de justicia penal es sumamente complejo, pasa por diversos requerimientos. En un principio, incluso desde un plano aparentemente extraprocesal, se debe reparar en las normas jurídicas de Derecho penal material a cuya aplicación se pretende proveer. El Derecho penal material le realiza al proceso determinadas exigencias de operatividad. Es necesario que este último proporcione los instrumentos adecuados para la efectiva operativización de las normas materiales. No se debe perder de vista que lo que en última instancia existe es una interdependencia. Sea prueba de esto el hecho de que en el campo penal material se haya afirmado, a su vez, que las soluciones que la teoría del delito proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias de hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del Derecho procesal penal (p. 141).

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, el proceso judicializado es el delito contra el patrimonio – robo agravado, el número asignado es N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú.

### *2.1.2 Enunciado del problema*

¿Cuál es la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para

Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

## **2.2. Objetivos de la investigación**

### *221. Objetivo General*

Determinar la caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos y judiciales en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018.

### *222. Objetivos específicos*

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudios.

2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.4. Determinar el cumplimiento de las formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del Atestado Policial y la formalización de la denuncia a cargo de la Fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.

2.2.2.5. Determina la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legítima

defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente durante las diversas etapas de la instrucción poniendo especial énfasis en las declaraciones de la parte del denunciante y de los denunciados

2.2.2.6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

### **2.3. Justificación de la investigación.**

Este trabajo de investigación a su vez, hace que el investigador estudie aquellos fenómenos encontrados en el proceso como en esta oportunidad es la caracterización del proceso judicial, el cual nos ayudará a verificar de qué manera se aplican en la práctica el derecho tanto procesal como el derecho sustantivo dentro de los diversos procesos en este caso el proceso en estudio, de esa forma también se verificará si se cumple con los actos procesales.

Para todo ello se aplicará la recolección de datos y se podrá interpretar los resultados, revisaremos las bases teóricas investigando a los diversos investigadores del tema, a personas que ya han investigado sobre la doctrina y la jurisprudencia vinculante al proceso en estudio, esto nos ayudará a identificar el objetivo trazado.

Por otro lado también con ello fortaleceremos los conocimientos de aquellos estudiantes que se interesen por la investigación de resoluciones emitidas en diversos distritos judiciales, ya que en estas investigaciones analizaremos e interpretaremos las controversias resueltas en los órganos jurisdiccionales.

El siguiente trabajo de investigación se justifica ya que a través de él abordamos la variable en estudio la cual pertenece a la Línea de Investigación tal como lo señala Herrera (2014), siendo para él los “Procesos judiciales y Propuestas legislativas” que indica son orientados en la investigación y solución de aquellas situaciones problemáticas involucradas al sistema de justicia, sobre todo porque las prácticas de corrupción en el Perú son vinculadas al sistema de administración de justicia y por ello sostiene, existe debilidad gubernamental.



### 3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 3.1. Antecedentes

En especial cuando se señala sobre los distintos procesos en el Perú y la demora o la forma en como estos procesos son llevados a través de los órganos jurisdiccionales es que tenemos que:

Sagasti (1999) en su investigación sobre los procesos en el Perú y sobre ¿Qué Hacer con el Sistema Judicial? Señala que; Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes. Al margen de que esta percepción pueda parecer a algunos simplista o caricaturizada, incluso una caricatura (cuando es acertada) está construida sobre la base de rasgos ciertos que, como tales, pueden ser fácilmente reconocidos e identificados en la realidad, a pesar de las inevitables exageraciones o distorsiones.

De allí que las excepciones que, con fundamento, pudieran esgrimirse para relativizar dicha percepción social, son sólo excepciones que confirman la regla general y la realidad descrita, es decir, el creciente desprestigio atribuido al sistema judicial de nuestro país. Lo más grave es que este tema no es nuevo, ni tampoco lo son ya la propuesta o la ejecución de una “reforma judicial”, frase que hasta ha perdido credibilidad, suscitando actualmente incluso desconfianza o escepticismo. Por lo general, todas estas iniciativas de reforma nacieron del Poder Ejecutivo, se dieron en el marco de gobiernos de facto o regímenes autoritarios, y supusieron grandes “purgas” de magistrados, modificación de normas procesales y de organización judicial.

De allí que, a pesar de algunos cambios o avances menores, ninguna de estas experiencias procuraba en verdad emancipar al Poder Judicial del dominio político del poder gobernante, ni tampoco el balance final de estos procesos permitió algún logro destacable en términos de independencia y autonomía judicial. Todo ello hace que en el

Perú la reforma judicial aparezca como una necesidad urgente e imprescindible, antes que como el natural proceso de modernización de la organización y funcionamiento de una institución, pues se impone como única respuesta ante la severa crisis y el agudo cuestionamiento que afectan al sistema judicial. Más aún, la reforma judicial constituye hoy en día un tema prioritario en la agenda para el desarrollo democrático.

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial –por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia– sea el correlato histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho. Cuál debe ser la futura organización básica del sistema judicial; cómo garantizar la autonomía de los órganos involucrados en la función jurisdiccional, evitando la injerencia o manipulación política o partidaria en este campo; qué implica la participación de los magistrados en el gobierno y gestión de su institución; cómo lograr un sistema de selección, nombramiento y promoción de magistrados basado en criterios técnicos y de méritos; cómo puede potenciarse la participación popular en la resolución de conflictos y en el mejoramiento de la administración de justicia; cuáles pueden ser los aportes de los sistemas alternativos de solución de controversias; son algunos de los principales temas llamados a ser objeto de discusión en la propuesta a elaborar en este campo.

Ante un panorama tan complejo, nada más ajeno a nuestra voluntad (y posibilidad) que pretender ofrecer una “receta” o presentar una visión suficientemente estructurada acerca de qué hacer con el Sistema Judicial o cómo hacer la reforma judicial; sin duda que esta tarea demanda el concurso y el aporte de diversos sectores de las comunidades política, jurídica y social de nuestro país. Por ello nos limitaremos a bosquejar algunas ideas en cuanto a determinados temas y problemas que, seguramente, tendrán que ser abordados y resueltos en una propuesta más acabada sobre esta materia. Las reflexiones y criterios que

aportamos en esta dirección pretenden además dejar muy en claro que –al margen del contenido técnico específico de una propuesta en materia de reforma del sistema judicial– ninguna reforma tendrá sentido si, finalmente, además de mejorar los niveles de eficiencia funcional, no conduce a afianzar la autonomía y credibilidad del sistema de administración de justicia, así como la independencia, el compromiso con los valores democráticos y constitucionales, y la moralidad y dignidad en la actuación de los magistrados (pp. 1-3).

Oré (2016) indica que la regulación del proceso penal responde a la idiosincrasia vigente en determinados momentos históricos. En consecuencia, el proceso penal y la estructura orgánica sobre la que se asienta van haciéndose cada vez más complejos conforme se van desarrollando las sociedades.

Una de las razones que podrían explicar tal fenómeno es la frecuencia y la modalidad con que se cometen los delitos, a partir de los cuales surgen determinadas exigencias sociales que el Estado debe atender, evidentemente, dentro del marco de las obligaciones asumidas en el plano internacional (p.7).

### **3.2. Bases teóricas de la investigación**

#### *3.2. Bases teóricas de tipo procesal*

##### *3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia*

###### A. Concepto

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc. 2) de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular.

Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius punendi* a aquel que haya infringido una norma Oré (2001).

Bajo esta línea, Alsina (2001) considera que la jurisdicción “es un poder en cuanto se manifiesta como la finalidad de lograr la sujeción de todas las personas, incluso el propio Estado, a sus mandatos, como medio para preservar la paz social al impedir que tales personas tengan necesidad de hacerse justicia por mano propia (...) (p.43).

Para Ticona “Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

Para Oré (2016) la jurisdicción tiene tres acepciones:

Como *función*, se refiere a la actividad que lleva a cabo el Estado en aras de hacer efectiva la legislación sustantiva.

Como *poder*, supone la atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. Así, la jurisdicción también es entendida como la potestad que tiene el Estado de aplicar el *ius puniendi* a aquel que haya infringido una norma.

Como plica el “poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica.

A partir de esas tres formas de entender la jurisdicción podemos definir dicha institución como la “función pública” que el Estado, a título de potestad (poder-deber), debe ejercer para la administrar justicia (art. 138 y 143 Const.) (pp. 194-195).

## **b. principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

### ***La garantía de la cosa juzgada***

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes. No obstante, el ordenamiento jurídico excepcionalmente le impone a ciertas decisiones efecto erga omnes, es decir, el valor de cosa juzgada de una providencia obliga en general a la comunidad, circunstancia que se establece en materia penal y constitucional (Artículo 243 de la Constitución Política).

El Tribunal Constitucional ha señalado que la cosa juzgada otorga al justiciable dos derechos: el primero, orientado a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios -ya sea porque

estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlos- y, el segundo derecho, se refiere a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido la condición de cosa juzgada, no pueden dejarse sin efecto ni modificarse, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. Exp. N°679-2005-PA/TC (ff. Jj. 36-45) caso Santiago Martín Rivas.

De la misma forma Alcócer (2006) se refiere a que tendrá valor la cosa juzgada toda resolución que dé por terminado un proceso penal de forma irreversible y sobre la cual no cabe ningún recurso de impugnación. De esta forma no se trata solo de sentencias sino de aquellas resoluciones que importan una negación anticipada del derecho de penar del Estado, tales como:

- Los autos de sobreseimiento definitivo
- Los autos que declaran fundada la excepción de improcedencia de la acción.
- La resolución que confirma un auto de no haber mérito para pasar a juicio oral.
- La ley de amnistía (art. 139.13 Const.)
- El indulto (art. 139.13 Const.)
- La prescripción (art. 139.13 Const.)

(p.113).

### **De la cosa juzgada constitucional.**

La cosa juzgada constitucional, por virtud del cual, “los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional”. La cosa juzgada es una categoría general del derecho y por consiguiente tiene una regulación unitaria y uniforme en todos sus campos, sin perjuicio de una serie de especialidades que se predicán de acuerdo a la naturaleza del asunto debatido.

La cosa juzgada constitucional es una institución jurídico procesal que tiene su fundamento en el artículo 243 de la Constitución Política y mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia de constitucionalidad, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. De ella surge una restricción negativa consistente en la imposibilidad de que el juez constitucional vuelva a conocer y decidir sobre lo resuelto.

Según Oré (2016) cuando se refiere a el objeto de la cosa juzgada señala que esta limitación del objeto de prueba se fundamenta en el carácter inalienable de toda resolución

judicial con efecto de cosa juzgada, en virtud del cual, por razones de seguridad jurídica, está proscrita toda actividad probatoria tendiente a controvertir los hechos sobre los cuales ya ha recaído una decisión judicial con dicho efecto.

Señala también que la única excepción que se admite en nuestro ordenamiento se presenta en los procesos de revisión (art. 361 CdPP y art. 439 CPP de 2004) cuya finalidad radica según Mixán, en la necesidad de restaurar la inocencia conculcada mediante una sentencia condenatoria impuesta por error judicial (p.320).

### **Principio de pluralidad de instancia**

La pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso para lo cual El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional se pronunció al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta contra los vocales de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La Consagración Constitucional de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, antes no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural, lo único que había era un reconocimiento como principio general del derecho procesal.

Este principio constituye un derecho para el justiciable, quien lo ejercita al interponer su recurso impugnatorio cuando no está conforme con lo resultado por el Juez o Tribunal.

En la misma línea Olmedo (1982) en torno a la discusión sobre qué sistema de recursos ofrece mayor garantía, en la doctrina existen posturas encontradas. Por un lado, están los que defienden la instancia plural y advierten que este sistema ofrece mayor garantía a las partes, ya que la revisión permite reducir al mínimo la posibilidad de error de la decisión de los jueces. Por otro lado, están los que proponen como sistema la instancia única, quienes refieren que un único proceso (instancia) en el que se respeten los derechos y

garantías de las partes es suficiente para asegurar una sentencia acorde a Derecho (pp. 92-93).

### **El principio del derecho de defensa**

Encontramos este principio en la Constitución Política en el artículo 139 en su inciso 14, establecido como principio y derechos de la función jurisdiccional, el cual señala que no se debe ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, así lo señalan los autores Cerda y Felices (2011) sostienen que toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones por la cual es detenido teniendo como derecho la comunicación permanente con su defensor quien será de su elección el cual deberá ser asesorado por el mismo desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

Los artículo once de la DUDH, 14.3 del PDCP y el artículo 8.2 de la CADH también consagran la misma prerrogativa siendo esta fundamental para el imputado detallando las mínimas garantías que la componen, este derecho se encuentra garantizado a nivel legal, es un derecho básico que compone el debido proceso penal, se extiende en la forma que la ley señala, se encuentra desarrollado en el Código y sus facultades se encuentran establecidas en el Título Preliminar de Código Procesal Penal en su artículo noveno.

#### **El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

Se orienta a establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Por otra parte, se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna. También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las

diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es materia del presente estudio (Sarango, 2008).

### *3.1.1.2. La competencia*

#### **A. Concepto**

Gimeno (2004) destaca que tanto la “jurisdicción” como la “competencia” constituyen presupuestos del proceso. En efecto, para que un juez pueda satisfacer materialmente una pretensión es necesario que previamente haya sido dotado de la potestad de impartir justicia (jurisdicción) y, asimismo, de la capacidad de poder atribuir el conocimiento de determinados asuntos judiciales (competencia). Indica también que la “jurisdicción” tiene carácter previo a la “competencia”, es decir, solo se puede atribuir competencia a un tribunal si previamente ha sido dotado de jurisdicción, nunca viceversa (pp.113 – 114).

Oré (2016) hace una comparación entre jurisdicción y competencia para lo cual señala que: La jurisdicción es la función pública por la cual el Estado, a través de sus diferentes órganos reconocidos constitucionalmente, decide o da solución a los conflictos sociales.

Señala que la competencia, en cambio, denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar, constitucional, etc.) De ahí que también sea entendida –en sus fines prácticos- como el instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal (p. 199).

El sistema del CPC a este respecto tiende a resolver los problemas de competencia y funciona como sustituto de la apelación ordinaria; y por otra parte, sustituye también el sistema de conflicto de competencia entre jueces, los cuales quedan supeditados a lo previsto en el Art. 70 CPC.



## **B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el presente trabajo, el proceso judicializado fue el delito contra el patrimonio – robo agravado, por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del artículo 41° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) señala las competencias de las Salas Penales que conocen sobre el juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley, establecido en el capítulo III Cortes Superiores.

De la misma manera se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales en el artículo 27°.

### *3.1.2. El proceso*

#### *3.1.2.1. Concepto*

Para la Enciclopedia Jurídica que cita a De La Oliva es el instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendentes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario, actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución judicial y se practican con vistas a ella.

Cabe distinguir, especialmente en el orden jurisdiccional civil, un proceso de declaración y un proceso de ejecución. Por el primero se declara o simplemente se dice el Derecho en un caso concreto, sin transformación de la realidad de las cosas. Mediante el segundo, se pretende que el derecho ya declarado, o que consta suficientemente, se haga efectivo, con una modificación material de la realidad.

En el proceso decisivo, por ejemplo, se condena a Ticio a pagar a Cayo una cantidad o se considera a Sempronio merecedor de una pena. Con el proceso de ejecución, se pretende que haya un desplazamiento patrimonial efectivo de Cayo a Ticio y que Sempronio cumpla la pena que se le ha impuesto. Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>

### *3.1.2.1.1. Interés individual e interés social en el proceso*

Cuando el conflicto es sometido básicamente al órgano jurisdiccional el proceso, como señala Couture (2002), será necesariamente teológico, porque su existencia como sostiene se explica por su fin, el cual sería dirimir dicho conflicto, significando que el proceso por el proceso no existe.

Sostiene que dicho fin entonces sería dual, esto es privado y público, ya que satisface el interés social por la efectividad segura del derecho y sobre todo el interés individual involucrado en el conflicto, todo ello sobre entendido en el incesante ejercicio de la jurisdicción.

### *3.1.2.1.2. Principios referidos a los órganos estatales*

#### *3.1.2.1.2.1 principio de legalidad procesal*

Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política en su ciento treinta y nueve inciso tres y el Código Procesal Constitucional en el artículo cuatro, surge con la revolución liberal y con el consecuente Estado moderno, con la finalidad de limitar racionalizando el ejercicio del *ius punendi* de esta manera garantiza la seguridad jurídica del ciudadano (Oré 2016. p 87).

No se reduce únicamente a la configuración de tipos penales, según Oré, ya que presenta una garantía penal y es una garantía criminal, ya que impone la comisión de un ilícito penal una sanción específica, ya que con anterioridad establece riesgos de su aplicación cuando se configura previo al procedimiento penal, representando una garantía de ejecución regulando el cumplimiento de la sanción impuesta, citando a Gómez (1947) quien señala “al principio de legalidad del derecho sustantivo (*nulum crimen, nula poena sine lege*) que corresponde a la legalidad del proceso: no hay proceso sin ley; el proceso es una regulación legal”.

#### *3.1.2.1.3. Función pública del proceso*

Oré (2016) sostiene que es público toda vez que sus normas son imperativas no existiendo la posibilidad del interés privado ya que no predomina en las partes para que se determine el procedimiento no siendo convencional, sostiene que es de carácter público, porque se encarga de regularizar la actividad jurisdiccional del Estado para una realización

efectiva de la justicia, manteniendo así la convivencia pacífica, resolviendo los conflictos derivados del delito (p. 24).

### *3.1.2.2. El proceso como garantía constitucional*

Que por Decreto Ley 17110 se establecieron normas procesales tendientes a conseguir una pronta y oportuna Administración de Justicia Penal, mediante la implantación de un Proceso Sumario y otorgando la facultad de fallo a los Jueces Instructores en determinados Delitos.

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el Código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

Para Bustamante (2001), refiere que el proceso penal ordinario Peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructurada en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

#### *3.1.2.2.1. El debido proceso*

Este principio tan importante como fundamental lo encontramos en el artículo 139.3, Constitución: artículo 7 LOPJ.- artículo 8 CADH; artículo 14 PIDCP.

El principio del debido proceso fue recogido por primera vez en 1215, en la Carta Magna de Inglaterra, bajo la denominación de *due process of law*. Mediante esta garantía ningún hombre libre podía ser arrestado, mantenido en prisión, o desprovisto de su propiedad sin un juicio legal de sus pares y por la ley de la nación. De esta forma, el Estado reconocía a favor de toda persona una gama de derechos procesales o procedimentales que debían respetarse antes de imponerle una sanción. Este desarrollo del debido proceso es el que se conoce actualmente como “debido proceso procesal”.

Posteriormente, la Suprema Corte de los Estados Unidos amplió el contenido del debido proceso a la protección de derechos sustantivos básicos. Así, se prohibió al Estado tomar la vida, la libertad o la propiedad de una persona sin una justificación apropiada o de forma arbitraria. Este desarrollo del debido proceso corresponde a lo que hoy se denomina “debido proceso sustantivo” (Oré, 2016. p. 82).

De conformidad con lo expuesto, tenemos que el debido proceso comprende dos dimensiones: una procesal o formal, y otra sustantiva. También lo ha entendido así el Tribunal Constitucional al expresar que: “el debido proceso está concebido como aquel en el que se respetan sus dos expresiones, tanto formal como sustantiva; en la de carácter formal los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y en su expresión sustantiva, están relacionados los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. Exp. N°2424-2004-AA/TC (Fj. 2)

En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional ha referido que: “el debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...). Exp. N° 2384-2004-AA/TC (FJ. 2).

#### *3.1.2.3.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.*

Romboli (2005) por su parte refiere que “el principio de juez legal, surgió como una “reacción frente a la injerencia del rey en las cuestiones judiciales” por otro lado señala que de allí su reconocimiento, producto de la Revolución Francesa de 1789, significó “una contribución real y eficaz para la democratización del proceso y del ordenamiento judicial” (pp. 33-34).

En ese mismo sentido Córdón (2002) precisa “La ley con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial, cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el juzgado o tribunal llamado a conocer el caso” (p.69).

Al respecto destáquese que Chomsky (2006), hizo referencia a la siguiente reflexión: “Los Estados son sistemas de poder, y responden por una parte a la distribución interna de ese poder, y a “la razón de estado” que es un concepto definible por convención; no son instituciones morales”, y prueba de ello es lo que señala tajantemente citando a Stohl al respecto: “Los agentes morales somos nosotros, ciudadanos

que conformamos distintos estados, y que debemos imponer limitaciones importantes al poder que cada uno de ellos ejerce”.

Calamandrei (2006) por su parte afirma que la independencia institucional y autónoma del Poder Judicial “no constituye sino un medio para garantizar la independencia del magistrado individual en el momento en que juzga” (p.266).

#### *3.1.2.3.5. Derecho a tener oportunidad probatoria.*

Para Oller (2014) En virtud del derecho a la prueba, todo litigante puede exigir a los tribunales, independientemente de la materia de que se trate, que admitan, practiquen y valoren todas aquellas pruebas pendientes, útiles y lícitas, siempre que respeten los requisitos legales de proposición y se adecúen a los concretos requisitos de cada medio de prueba (pp. 309-310).

Oré (2016) no hace referencia al caso Castillo Petruzzi, en el cual la Corte señaló que “(...) la imposición de restricción a los abogados defensores de las víctimas vulnera el derecho, reconocido por la Convención, de la defensa de interrogar testigos y hacer comparecer a personas que puedan arrojar luz sobre los hechos, luego de advertir que (...) la legislación (especial) aplicada al caso imposibilita el derecho a interrogar a los testigos que fundamentaros la acusación contra las supuestas víctimas. Por una parte, se prohíbe el interrogatorio de agentes, tanto de la Policía como del ejército, que hayan participado en las diligencias de investigación. (De otro lado), la falta de intervención del abogado defensor hasta el momento en que declara el inculpado, hace que aquel no pueda convertir las pruebas recabadas y asentadas en el atestado policial (p. 313).

El mismo autor señala que el derecho a la prueba es irrenunciable, en virtud del cual la aplicación de sus normas constitutivas (contenidas en los tratados internacionales o en nuestro ordenamiento interno) no son disponibles por los particulares, por lo que todo pacto que suponga una limitación al derecho a la prueba debe reputarse nulo.

Así también señala que no supone admitir que la regulación de las convenciones probatorias (art. 156.3 CPP de 2004) constituya una excepción a este aspecto objetivo del derecho a la prueba, pues en estos casos no nos encontramos frente a ninguna renuncia, sino a un modo particular de ejercer dicho derecho, en virtud del cual únicamente se prescinde de la actuación probatoria, mas no de la valoración que el juez le otorgue al

acuerdo probatorio. Y es que, aun en el caso de las convenciones probatorias, tenemos que estos acuerdos celebrados entre las partes y ofrecidos al juez están sujetos a juicios de pertinencia, utilidad, conducencia y licitud (art. 353.1.c CPP de 2004) (p.315).

#### *3.1.2.3.6. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.*

El Título Preliminar del Código Procesal Penal, en su artículo noveno inciso uno señala que toda persona tiene el derecho inviolable e irrestricto a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o por un abogado de oficio, desde la citación o la detención, Cerda y Felices (20119 sostiene que el servicio nacional de defensa de oficio, gratuitamente provee la defensa a todo aquel por escaso recursos no pueda designar uno dentro del proceso, esto garantiza la legalidad de una diligencia y sobre todo del debido proceso señalado en el artículo ochenta del Código Procesal Penal.

Se debe contar con un abogado defensor en la declaración del imputado y a los eventos que será sometido el imputado esto establecido en la norma en el inciso uno letra I del artículo sesenta y ocho y del artículo ciento ochenta y nueve inciso tres del Código Procesal Penal.

La ley al abogado le confiere derechos para el ejercicio de su profesión esto se encuentra establecido en el artículo ochenta y cuatro del Código Procesal Penal

Dentro del cual se especifica que puede prestar asesoramiento a su patrocinado desde que es citado o detenido por la autoridad policial; podrá interrogar a su defendido directamente, así como a los peritos, testigos y los demás procesados; podrá también recurrir a expertos en ciencia, técnica o arte durante la diligencia, siempre que se requiera los conocimientos de estos para que pueda mejor defender; puede participar en las diligencias pero no podrá estar presente en la etapa de investigación durante la declaración de un imputado que no defienda; podrá aportar medios de pruebas, presentar peticiones orales o escritas, tener acceso al expediente fiscal y judicial para obtener información para el proceso, obtener copias simple de los actuados, ingresar a los establecimientos penales para la entrevista con su patrocinado, para la defensa podrá expresarse con libertad sea esta por escrito u oralmente, imponer excepciones, recursos impugnatorios, otros medios de defensa, etc. (pp 197-198).

*3.1.2.3.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.*

Las personas tienen derecho al conocimiento de las decisiones judiciales, a conocer todas las razones de la decisión, al sistema de fuentes de la aplicación del derecho y al enlace de estas con la ley; al derecho de una sentencia congruente y por ende razonable, si contiene contradicciones no sería razonable ya que contendría errores lógicos, la misma será incongruente cuando el pronunciamiento sobre temas o materias no se encuentren debatidas en el proceso, ya que sobre ellas no se produce la contradicción necesaria entre las partes. Cerda y Felices sostienen que la incongruencia es dada cuando las resoluciones judiciales son alteradas de modo decisivo los términos en que es desarrollado el litigio, ya que se sustrae a las partes un auténtico debate de contradicción toda vez que merma sus posibilidades y el derecho de defensa produciéndose una resolución de fondo o una sentencia que no será ajustada sustancialmente a las recíprocas pretensiones de las partes (...) la sentencia penal en el Perú según el artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Penal, no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que no sean los descritos en la acusación, y en el caso de la acusación ampliatoria, sin embargo el juez penal podría advertir al fiscal y al imputado el cambio y se abriría un debate sobre el particular. No se podrá aplicar pena más grave que la que requiere el fiscal, salvo que este solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (pp. 211-212).

*3.1.2.3.8. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso*

La pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso para lo cual El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional se pronunció al declarar fundada la demanda de amparo signada con el Exp. N° 04979-2011-PA/TC, interpuesta contra los vocales de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La Consagración Constitucional de este principio, recién ocurre con la Constitución de 1979, antes no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que garantice el derecho a la instancia plural, lo único que había era un reconocimiento como principio general del derecho procesal.

Este principio constituye un derecho para el justiciable, quien lo ejercita al interponer su recurso impugnatorio cuando no está conforme con lo resultado por el Juez o Tribunal.

En la misma línea Olmedo (1982) en torno a la discusión sobre qué sistema de recursos ofrece mayor garantía, en la doctrina existen posturas encontradas. Por un lado, están los que defienden la instancia plural y advierten que este sistema ofrece mayor garantía a las partes, ya que la revisión permite reducir al mínimo la posibilidad de error de la decisión de los jueces. Por otro lado, están los que proponen como sistema la instancia única, quienes refieren que un único proceso (instancia) en el que se respeten los derechos y garantías de las partes es suficiente para asegurar una sentencia acorde a Derecho (pp. 92-93).

### *3.1.2.3. El proceso penal*

Según Oré (2016) El proceso penal, en el ámbito del derecho se puede definir como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma, en que debe realizarse esta secuencia de actos.

Dice que es común utilizar, indistintamente, los términos proceso y procedimiento; sin embargo, hay que destacar que existen diferencias entre ambos vocablos. Así, mientras que el proceso tiene como finalidad la solución misma del conflicto o la declaración del derecho invocado, la finalidad inmediata del procedimiento es satisfacer las exigencias formales de determinado acto conformante del proceso. Atendiendo a esto, se sostiene que el procedimiento tiene carácter instrumental respecto del proceso.

Adicionalmente, agrega, que el proceso nunca pierde su carácter unitario, si bien pueden existir diferentes procedimientos e, incluso, recorrerse más de una instancia. Es decir, pueden existir diversos procedimientos dentro de un solo proceso (p.35).

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que



se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

#### *3.1.2.4. El proceso en estudio*

El caso en estudio el proceso fue un proceso ordinario.

#### *3.1.3. La prueba*

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariciencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba es una Categoría (como actividad, medio o resultado) imprescindible para la consecución de los fines del proceso penal, así lo señala Oré (2016) pudiendo advertirse la necesidad de contar con ella no solo durante toda su sustanciación, sino también al momento de promover la acción de revisión.

Continua señalando que, ahora bien, conviene advertir que el estudio de la prueba no constituye una actividad exclusivamente teórica, sino que, en realidad, es una de las actividades que implica mucho desarrollo y análisis práctico dentro procesal penal, pues el éxito o fracaso de un caso depende muchas veces del dominio que el operador tenga sobre las particularidades de esta materia (p.305).

Cada sistema procesal debe optar por un subsistema de valoración de la prueba y esa elección debe ser coherente con los principios que lo informan, así lo señalan Cerda y Felices (2011) siguiendo a los mismos autores encontramos que la valoración de la prueba es una operación intelectual destinada a establecer la verdad de los enunciados fácticos planteados por las partes, mediante la ponderación de los elementos de prueba, lo que incidirá necesariamente en el sentido de la decisión judicial.

Por su parte, los sistemas de valoración de la prueba son conjuntos de principios y reglas destinados a determinar la eficacia probatoria de los elementos de prueba. Involucran

el análisis de tales elementos de los procedimientos establecidos para su producción y su valor probatorio.

Para los autores dichos sistemas deben describir la metodología que deberán utilizar los juzgadores al momento de apreciar las pruebas. Se trata, entonces, de métodos judiciales que forman parte del arte de juzgar, aportando directrices racionales que guiarán la prudencia del juez, con el propósito de evitar riesgos de error judicial. Se procura, a través de ellos, reducir el empirismo incierto y el subjetivismo arbitrario (pp. 215-216).

### *3.1.3.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio*

La prueba para Oré es una categoría puede ser una actividad un resultado probatorio o un medio, que serán imprescindibles para los fines consecuentes del proceso penal, existiendo la necesidad de contar con ella en toda su sustanciación y al momento de promover la acción de revisión (p.305).

Sin embargo para Cendra y Felices el sentido técnico de la voz “medio de prueba” denota el procedimiento legal de producción de los elementos de prueba en juicio (p. 284).

Para Cáceres e Iparraguirre (2018) los medios de prueba son el instrumento corporal o material cuya apreciación sensible constituye para el juez la fuente de donde tiene motivos de su convicción. Es importante no confundir, el medio de prueba (que es el mecanismo que incorpora la fuente de prueba al proceso) con la fuente (que es un objeto jurídico que existe independientemente del proceso y puede o no haber sido descubierta).

Los mismos autores señalan que el medio probatorio, es el instrumento o mecanismo a través del cual la fuente de conocimiento se incorpora al proceso. Es decir el método escogido para comprobar o rechazar una afirmación, es la técnica especial escogida (p.473).

Los mismos autores consideran que como actividad, los medios de prueba son actos complejos regulados por la ley mediante cuya recepción se introducen en el proceso los elementos capaces de producir un conocimiento cierto o probable sobre el objeto concreto de prueba al cual se refieren. El testimonio es medio de prueba que introduce el dicho (elemento) del testigo (órgano) sobre algo (objeto o dato que lo integra) relacionado con el hecho que se investiga (pertinencia) y capaz de producir conocimiento cierto o probable (utilidad) (p. 480).

### *3.1.3.1.1. Concepto de prueba para el Juez*

Echandía (1984) considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (p.73).

Jaramillo (citado por Rodríguez 2011) en su investigación señala que: La valoración legal de prueba, no pertenece a la órbita de valoración del juez, sino a la valoración realizada previamente por el legislador de manera que cuando llega donde el tercero supra ordenado ya viene reglado, limitando entonces el horizonte de valoración del juez a la más estricta regla exegética de reproducción valorativa de la boca del legislador; “El juez, al momento de valorar la prueba debe realizar una serie de operación mental que son propias de su conocimiento privado: aquí entra en juego el principio de la racionalidad de la prueba”. Esta “racionalidad de la prueba es un concepto epistemológico, pues no requiere de norma alguna que lo establezca para entender que debe aplicarse; la racionalidad en la argumentación como corrección del conocimiento humano”. Así pues, el juez y la valoración racional de la prueba, conforman la unidad que hace posible, que el derecho de los sujetos proceso a que “las afirmaciones que haya realizado se declaren oportunamente y se den a conocer mediante providencias y con argumentos racionales”. De igual manera, la valoración de los medios de prueba por parte del juez “determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden aceptarse como verdaderas” (pp. 100-102).

### *3.1.3.1.2. El objeto de la prueba*

Para Cafferata (2001) en sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. Noción lata que llevada al proceso penal, permite conceptualizar la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva (pp. 3-4).

En el mismo sentido García (2008) señala que el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado y tiene relación con la libertad probatoria, por cuando se busca

acreditar un determinado hecho atendida su relevancia en el juzgamiento penal. Cita a notables profesores que se pronuncian al respecto, así Mixan expresa que el *thema probandum* u objeto de la actividad probatoria es el contenido fáctico de la imputación, del debate y de la decisión. Cita a Fabrega, señalando que por su parte, utiliza el término objeto de la prueba para referirse a lo que con carácter general se puede probar. El mismo autor cita a Devis Echandia que señala que en tanto, aprecia al objeto de la prueba como todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado para los fines del proceso. El autor cita a Dellepiane que señala que todos los hechos relativos al delito deben ser acreditados en el proceso, pues sirven para que el juez se forme convicción (pp. 41-42)

Cerda y Felices (2011) ambos autores señalan que para el nuevo CPP del Perú el objeto de prueba está constituido por los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (artículo 156, inciso 1). No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Tampoco lo serán las circunstancias que las partes acuerden (artículos 156, incisos 2 y 3, y 350, inciso 2 del CPP) (pp. 233-234).

#### 3.1.3.1.3. Fuente de prueba

Todo aquello que da origen a un medio o elemento de prueba se constituye la fuente de prueba, ello existente con independización y anterioridad a proceso para Óre quien sigue a Mixán cuando señala que lo esencial de la fuente de prueba es el argumento que fluye de ella, para Óre bajo esa perspectiva la fuente de la prueba será aquello que suministra indicaciones útiles para la determinación de comprobaciones, como la persona que tomó conocimiento del hecho delictivo o una escena del crimen como podría ser un parte judicial o un atestado. Señala también que la fuente de prueba puede ser la realidad tangible o aprehensible de carácter inalienable, por lo que señala que será preciso que durante la debida investigación el órgano encargado adopte todas las medidas necesarias destinadas a asegurarlas (Óre, 2016).

#### *3.1.3.1.5. Valoración y apreciación de la prueba*

Para Cerda y Felices (2011) incorporada la prueba a juicio y concluido el debate, corresponde valorar los elementos probatorios disponibles.

En un sistema jurídico que establece un régimen de libre valoración de la prueba, debe valorarse el apoyo que cada elemento de juicio aporta a la hipótesis en conflicto, de forma individual y en conjunto. Con ello se obtendrá un resultado que nos permita saber el grado de confirmación del que dispone cada una de esas hipótesis.

En todo caso, la libre valoración de la prueba es libre solo en el sentido de que no está sujeta a normas jurídicas que predeterminen el resultado de esa valoración, ya que la operación intelectual consistente en juzgar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aporta a una hipótesis está sujeta a los criterios generales de la lógica y de la racionalidad.

Si el primero de los momentos que se describió (la conformación del conjunto de elementos de juicio) acoge la gran mayoría de especificidades jurídicas, este segundo momento es el momento de la racionalidad, sujeto por ende a sus controles. Se trata de evaluar el apoyo empírico que un conjunto de elementos de juicio aportaran a una determinada hipótesis o a su contraria. No hay reglas jurídicas que limiten la libre valoración de la prueba (p.246).

#### *3.1.3.1.7.1. Finalidad y fiabilidad de las pruebas*

Oré (2016) señala que la principal finalidad del Derecho procesal pena es garantizar el ejercicio legítimo del *ius puniendi* por parte del Estado. Dicho ejercicio será legítimo, en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso penal.

Por ello, afirmamos que la finalidad del Derecho procesal penal trasciende el proceso y se aboca a elaborar mecanismos que aseguren la tutela jurisdiccional efectiva a través del cumplimiento de las pautas del debido proceso y demás garantías consagradas en la Constitución (p. 25).

#### *3.1.3.1.8. El sistema de la libre valoración probatoria*

Alarcón (2011) refiere que esta es la operación mental que realizará el juzgador cuya propósito será la determinación de la fuerza o valor probatorio del contenido del resultado de la actuación de los medios de prueba que fueron incorporados (sea este de oficio o sea de parte) dentro del proceso o del procedimiento, no recayendo la misma solo en los elementos de prueba sino también en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos.

Es por ello que se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

##### *3.1.3.1.8.1. Sistema de la Sana Crítica*

En el Perú al igual que Chile, el juez penal al valorar la prueba debe observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, y debe exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (artículo 158, inciso 1 del CPP). De este modo se consagra en el código el sistema probatorio de sana crítica, donde el juez goza, en principio, de libertad para realizar la operación intelectual de valoración, sujeto únicamente a los parámetros genéricos de racionalidad indicados.

Excepcionalmente, el legislador aporta reglas adicionales de valoración, así ocurre respecto de los testigos de referencia, testigos arrepentidos, colaboradores y otras situaciones análogas, que existen normativamente de otras pruebas adicionales que corroboren tales testimonios ya sea para imponer al imputado una medida de coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria (artículo 158, inciso 2 del CPP); otro tanto sucede con la prueba por indicios, al requerir la ley; a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes (artículo 158, inciso 3 del CPP); también, en el caso de la confesión, que solo tendrá valor probatorio cuando: a) esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; b) sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas, y c) sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado (artículo 160, inciso 2 del CPP).

Además se prohíbe la utilización, directa o indirecta, de fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (artículo 159 del CPP). Otro tanto sucede con los documentos que contengan declaraciones anónimas, los que no podrán ser llevados al proceso no utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado (artículo 184, inciso 3 del CPP).

El juez penal para la apreciación las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (artículo 393, inciso 2 del CPP) (Cerdea y Felices 2011. pp. 267-268).

En ese sentido De Santos (1992) y Falcón (1990) indican que de acuerdo a la sana crítica se entiende establecer “cuánto vale la prueba” es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

#### *3.1.3.1.8.2. Valoración de acuerdo a la lógica.*

Para Falcón (1990) La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

#### *3.1.3.1.8.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.*

En esta línea De Santo (1992) señala que esta valoración puede ser aplicable a la denominada “prueba científica”, que es por lo general por vía pericial, y que está a su vez aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)

#### *3.1.3.1.9. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia*

Devis Echendia, (2000) a su vez señala que la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social

de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

Dentro de ello encontramos también al **Juicio jurídico**; que es el análisis de las cuestiones jurídicas que son posterior al juicio histórico o la valoración de prueba sea positiva, esta consiste en la subsanación subsunción del hecho en un tipo penal concreto, la cual debe enfocarse en la culpabilidad o imputación personal y de la misma forma deberá analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinando la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). De esto se desprende:

#### *3.1.3.1.9.1. La Aplicación de la tipicidad*

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

#### **Determinación del tipo penal aplicable.**

Según García (2000), citado por San Martín (2004) esta determinación consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto se respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

#### Encontramos también la **Determinación de la tipicidad objetiva.**

Según Placencia (2004) la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, y estos son:

- a) El verbo rector;
- b) Los sujetos;
- c) Bien jurídico;
- d) Elementos normativos;
- e) Elementos descriptivos



### **Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Plascencia siguiendo a Mir Puig (1990), quien considera que la tipicidad subjetiva, es conformada por los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, que es dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

### **Determinación de la Imputación objetiva.**

Terreros (2010) señala que esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; debe existir a) Realización del riesgo en el resultado. Y se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; b) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; c) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; d) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado

### **Determinación de la antijuricidad.**

Según Bacigalupo (1999) este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación Para determinarla se requiere:

### **Determinación de la lesividad.**

Al respecto, el Tribunal Constitucional en Perú Corte Suprema en el expediente 15/22 – 2003 ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material

### **La legítima defensa.**

A lo que Zaffaroni (2002) indica que es un caso especial de estado de necesidad, para lo que se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

### **Estado de necesidad**

El mismo autor indica que es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

### **La naturaleza de la acción**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### *3.1.3.2. Las pruebas y la sentencia*

Para Oré (2016) la sentencia es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo. La sentencia en otros términos, es entendida como aquella resolución que, luego de actuación probatoria, pone fin a la primera instancia.

Los requisitos que debe cumplir la sentencia para ser reputada como válida se encuentran expresamente reguladas en el artículo 394 del Código Procesal Penal de 2004. Asimismo, el modo en que será redactada la misma se encuentra prescrito en el artículo 395 del mencionado cuerpo normativo.

El Código de Procedimientos Penales, por su parte, establece de manera distinta respecto a los que debe contener una sentencia absolutoria y una condenatoria. Así, en cuanto a la primera se prescribe que deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que este no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento (art. 284). En cuanto a la sentencia condenatoria, se dispone que está deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que esta empieza a contarse, el día de su vencimiento, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (art. 285) (pp. 325-326).

#### *3.1.3.2.1. Las resoluciones judiciales*

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código

Procesal Civil los cuales son:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que

sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### *3.1.4. Medios impugnatorios*

Según Ore (2016) en efecto, el órgano jurisdiccional puede emitir una decisión que no se corresponda con los intereses o las expectativas de una de las partes procesales, por lo que la resolución es reputada como viciada o errónea, situación que puede corresponderse con la realidad o ser solo hipotética *Prima facie* no es posible distinguir

cuando se trata de un gravamen real o de un gravamen hipotético, por lo que nuestro ordenamiento jurídico concede a las partes que se consideren gravadas por una resolución la posibilidad de provocar un nuevo examen de la situación, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó, bien por otro superior en el orden jerárquico, a fin de que la resolución sea sustituida por otra (p.33).

#### *3.1.4.1. Fundamentos de los medios impugnatorios*

Según Ore los medios impugnatorios, en general, y los recursos, en particular, tienen un origen antiguo. En este sentido, citando a Vescovi refiere que, salvo “en los pueblos más primitivos, donde existió un gobierno monocrático que asume todas las funciones estatales, en el arbitraje, o donde la justicia se dicta por invocación de autoridad divina, los recursos han existido en casi todas las épocas”. Y así refiere que entre los antiguos egipcios había una jerarquía judicial y se conocían algunos recursos; o que en España y Atenas los ciudadanos podían apelar las sentencias de los tribunales a la Asamblea del Pueblo.

No obstante, tuvieron que pasar muchos siglos para que los medios impugnatorios dejaran de ser considerados como medio de control jerárquico y fuesen entendidos como un derecho para los justiciables. Así podría sostenerse que es a partir de la promulgación de los tratados internacionales, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, que es posible hablar de un fundamento constitucional de los medios impugnatorios. En este punto conviene aclarar que no todos los medios impugnatorios tienen el mismo reconocimiento en los tratados internacionales, pues estos solo exigen al legislador a establecer un determinado medio impugnatorio que permita cuestionar una sentencia condenatoria (pp. 334-335).

Señala también que no obstante, respecto a la pluralidad de instancia el Tribunal Constitucional, al ocuparse de su contenido esencial, ha ampliado la posibilidad de recurrir resoluciones al amparo de este derecho. Así, ha sostenido en el expediente 4235-2010-PHC/TC (ff.jj 17 y 25) caso Fujimori Fujimori “(...) que pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a recurrir las sentencias que le impongan una condena penal. Asimismo, este Tribunal interpreta que, siendo subyacente a dicha previsión fundamental, entre otras cosas, el

proteger directa y debidamente el derecho fundamental a la libertad personal, también pertenece al contenido esencial del derecho, el tener oportunidad de recurrir toda resolución judicial que imponga directamente a la persona una medida de coerción personal (vg. Una medida de detención judicial preventiva). En resumen, este Tribunal ha dicho que “pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso *eficaz* contra: a) La sentencia que le imponga una condena penal. B) La resolución judicial que le imponga directamente una medida de coerción personal. C) la sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental. D) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con vocación de poner fin al proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental” (pp. 335 -336).

### *3.1.5. Bases teóricas de tipo sustantivo*

El delito contra el patrimonio –robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, se encuentra en el Título V Delitos contra el patrimonio, el artículo 189 establece los requisitos del Robo agravado.

#### *3.1.5.1. Proceso judicializado en el proceso en estudio*

En el caso de estudio se judicializo un proceso ordinario tratándose del delito contra el patrimonio –robo agravado.

#### *3.1.5.2. Causas de la sentencia en estudio*

En el caso en estudio se imputa al condenado por la comisión del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal con las agravantes de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

De los hechos el día cinco de julio del año 2016 a las 21:30 aproximadamente en circunstancias en que el agraviado se encontraba realizando el servicio de taxi a bordo de su vehículo, el condenado le solicitó sus servicios, trasladándolo hasta el hospital Mogrovejo

en el distrito de Barrios Altos cerca del lugar el condenado le indicó que se detuviera delante de un vehículo, instantes en que sacó un cuchillo con el que lo amenazó a la altura del estómago en caso que éste se resistiera al salto, en ese momento se le acercaron dos personas más uno de ellos cubierto con una capucha quien en compañía del tercero lo despojaron de sus pertenencias sustrayéndole una pistola, su billetera, DNI, CIP, Licencia para conducir de conductor militar y particular, un celular, la mascarilla del auto radio y la llave de contacto del vehículo.

En el caso en estudios el Ministerio Público sustentó su pretensión señalando que en la manifestación policial el agraviado señaló que fue requerido en su servicio de taxi, siendo amenazado con un arma blanca cuchillo de cocina, y que en dicha manifestación el agraviado precisa los momentos del hecho delictivo, el Ministerio Público dentro de su pretensión solicita prisión preventiva, solicita también dieciocho años de pena privativa de libertad y el pago de un mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado que deberían ser pagados en forma solidaria y solicita la prolongación de prisión preventiva.

#### *2.2.8.7. El Delito el patrimonio –robo agravado.*

##### *2.2.8.7.1. Regulación.*

#### El Delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado

Este delito se encuentra establecido en el Título V, Capítulo II, en el artículo 189 – Robo Agravado:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puerto, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes



inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o sí, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Artículo Modificado por la Primera Disp. Comp. Modif. De la Ley N°30077, Pub. El 20/08/2013)

Que la conducta delictiva imputada al acusado (...) se subsume en el tipo penal contenido en el artículo ciento ochentiocho del Código Penal, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de comisión en casa habitada y con el concurso de más de dos personas, previstas en los incisos primero y cuarto del artículo ciento ochetinueve del cuerpo de leyes acotado. Exp. 669-2000. Huaura

el agraviado sufrió lesiones en su integridad física a consecuencia del Robo agravado del que fue víctima, por lo que en este caso la conducta del procesado (...) se encuentra tipificada en el artículo ciento ochetinueve- inciso octavo- del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo ochocientos noventiséis. Exp. 695-2000 Ica.

#### *2.2.8.8. Tipicidad.*

El delito Contra el Patrimonio de Robo Agravado se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 188° como tipo base, con las agravantes contenidas en el primer párrafo inciso 2 (durante la noche o en lugar desolado) del artículo 189° del Código Penal y como autor del delito Contra la Salud Pública Tráfico Ilícito de Drogas – Posesión de dos tipos de drogas con presuntos fines de Micro Comercialización, en agravio del Estado, tipificado y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296° como tipo base, concurriendo la circunstancia agravantes prevista en el inciso 1° del primer párrafo del artículo 298° concordante con el último párrafo del artículo 299° del Código Penal.

##### *2.2.8.8.1. Elementos de la tipicidad objetiva.*

###### A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico tutelado es el patrimonio

###### B. Sujeto activo.-

Cualquier persona natural o grupo de personas naturales nunca jurídicas en este caso es el imputado.

###### C. Sujeto pasivo.-

Cualquier persona natural o jurídica en este caso la víctima “B”.

##### *2.2.8.8.2. Elementos de la tipicidad*

La tipicidad tiene dos aspectos:

Aspecto Objetivo (tipo Objetivo): Son las características que deben cumplirse en el mundo exterior. A estos se les llama tipo objetivo. Aquí encontramos una diversidad de puntos a analizar, como son: el bien jurídico, los sujetos, la relación de causalidad, la imputación objetiva los elementos descriptivos y los elementos normativos.

Aspectos Subjetivos (tipo Subjetivo): hacen referencia a la actitud psicológica del autor del delito. A estos se les llama tipo subjetivo. Dentro de este aspecto se analiza el dolo y la culpa en sus diferentes manifestaciones, también existen los elementos subjetivos de tipo y, se puede excluir el dolo mediante el error de tipo –vencible e invencible-. También puede presentarse las figuras preterintencionales (combinación de dolo y culpa en los delitos cualificados por el resultado) (Bramont-Arias, 2008. p. 172).

### 3.3. Marco conceptual

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción

(Poder Judicial,  
s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **3.4. Hipótesis**

El proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – robo agravado en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09; Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Ciudad de Lima, Distrito Judicial Lima, Perú 2018, en el cual se evidencian las formalidades jurídicas y procesales durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y sobre la formulación de la denuncia a cargo de la fiscalía en el cual se dio inicio a una instrucción penal, por otro lado se respetaron los principios fundamentales constitucionales durante las etapas de instrucción en las declaraciones de las partes, evidenciándose la fiabilidad de las pruebas.

## 4. METODOLOGÍA

### 4.1. *Tipo y nivel de la investigación*

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, el cumplimiento de la Caracterización del Proceso, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

#### **1. Respecto al Cumplimiento de Plazos en el Proceso Judicial en Estudio:**

¿Se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de plazos.

#### **En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que de acuerdo a la Vía procedimental que corresponde al presente proceso del proceso sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018, en la vía del Proceso de Ordinario donde se advierte que se han cumplido con todos los plazos estipulado en el Código Procesal Penal.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir que en la Caracterización del proceso si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta el cumplimiento de los plazos.

#### **2. La Claridad de las Resoluciones:**



¿Se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio? Para ello deberá identificar la claridad de las resoluciones en el proceso Judicial en Estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones;

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En el proceso judicial en estudio todas las resoluciones emitidas por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima están claras y emitidas conforme a ley; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional al momento de resolver ha tomado en cuenta Analizando todas las posibles soluciones, argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

**3. Se evidencia congruencia a las formalidades jurídicas y procesales en materia penal.**

¿Se evidencia el cumplimiento de las formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal?

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto al cumplimiento de la formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía; se puede afirmar que de formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.

**4. Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.**

¿Se evidencian condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio? Para ello se deberá identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso?

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, lo cual se evidencia que se ha cumplido con las condiciones mínimas que garantiza el debido proceso.

**5. Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones de las partes.**

¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio? Para ello deberá identificar si hay congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas, en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Que los medios probatorios presentados por la parte denunciante guarda relación con las pretensiones precisadas en el delito contra el patrimonio – robo agravado; En suma se ha presentado medios probatorios que demuestra la evidencia de todos aquellos aspectos que tengan que ver con los hechos controvertido; Básicamente, servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que sí están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental para el desarrollo del proceso.

**6. Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal.**

¿Los hechos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado expuesto en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada? Para ello deberá identificar si los hechos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada?

Se determinó que los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

¿Los hechos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, son idóneos para sustentar la causal invocada?

Para ello se deberá identificar si los hechos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la causal invocada.

Se determinó que los hechos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 4):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>  Cumplimiento de plazo</li> <li>  Claridad de las resoluciones.</li> <li>  Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>  Cumplimiento de formalidades durante la investigación policial y la formalización de la denuncia penal a cargo de la fiscalía.</li> <li>  Determinar la calidad de los hechos materia de denuncia y el derecho en sujeción estricta durante las diversas etapas de la instrucción.</li> <li>  La fiabilidad y validez de los medios probatorios.</li> </ul>	Guía de observación

#### **4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018.	El proceso judicial sobre; el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018.evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales, calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos; fiabilidad y validez de los medios probatorios.
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	Identificar el cumplimiento de las formalidades jurídicas procesales en materia penal.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de las formalidades



¿Se evidencia la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial en estudio?	Identificar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos y del derecho, en sujeción estricta del proceso en el proceso judicial en estudio.
¿Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio?	Identificar la fiabilidad de las pruebas y de los medios en el proceso judicial en estudio.	En el Proceso judicial en estudio se evidencia la fiabilidad de las pruebas y de los medios probatorios en el proceso judicial en estudio.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## 5.- CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la Caracterización del proceso sobre el delito de Robo Agravado del expediente N° 03432-2016-0-01801-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima, se determina que en bases a los objetivos específicos si cumple con los parámetros normativos y doctrinarios en razón de lo siguiente.

**5.1. En relación al cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.** Se concluyó que, si se evidencia cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio Para ello se identificó el cumplimiento del plazo en el proceso judicial que fue en la vía del proceso de conocimiento del acuerdo con el Artículo 189 del Código Penal.

**5.2. En relación a la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.** Se concluyó que si se evidencia Claridad de las Resoluciones en el Proceso Judicial en estudio, ya que el operador del derecho al momento de resolver de acuerdo a las pretensiones de las partes argumentando a favor y en contra de cada uno, utilizando un lenguaje claro y específico.

**5.3. En relación a identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio,** se concluyó en el proceso judicial en estudio que si se evidencia las condiciones que garantizan el debido proceso.

**5.4. En relación a determinar el cumplimiento de la formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la correspondiente evaluación del atestado policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía,** se concluyó en el proceso judicial en estudio si se evidencia el cumplimiento de formalidades jurídicas y procesales en materia penal durante la investigación policial y la formalización de la denuncia a cargo de la fiscalía, a efectos de determinar si corresponde expedir el auto admisorio dando inicio a la instrucción penal.

**5.5. En relación a determinar la calidad de los argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legítima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente, durante las diversas etapas de la instrucción,** Se concluyó que en el proceso judicial en estudio si se evidencia la calidad de los

argumentos expuestos en la motivación de los hechos materia de denuncia y del derecho en sujeción estricta del proceso y el derecho a la legítima defensa como principios fundamentales consagrados constitucionalmente, durante las diversas etapas de la instrucción.

**5.6. En relación sobre la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuente de conocimiento de los hechos y se verificó los requisitos requeridos para su validez.** Se concluyó que si se cumplió con determinar la fiabilidad de las pruebas, se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si las pruebas practicadas pueden considerarse fuente de conocimiento de los hechos y se verificó los requisitos requeridos para su validez.

## **6.- RECOMENDACIONES**

Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, se espera su aplicación acelere los procesos judiciales, sin afectar los procedimientos de un debido proceso, de tal forma que la población recupere la confianza en la administración de justicia sobre todo de aquellos personajes que son los que laboran en poder judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer, E. (2006) “*La prohibición de incurrir en bis in ídem*”: Actualidad Jurídica, (pp. 111-116).
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacigalupo E. (1987) “*Derecho Penal Parte General*” (p.141). Buenos Aires Argentina. Hammurabi.
- Bramont-Arias, L. M. (2008) “*Manual de Derecho Penal*” Cuarta (Ed.) parte general.
- Bustamante (2001) Bustamante, A. (2011). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabanellas, G. (1968) “*Diccionario de derecho usual*”. T. III. (Ed.) Bibliográfica Omeba (p. 250). Buenos Aires – Argentina.
- Cáceres J. Roberto E. y Iparraguirre N. Ronald D. (2018) “Código Procesal Penal comentado”, prologo Neyra Flores, José Antonio
- Cafferata, J. (2001) “*La prueba en el proceso penal*” (Ed.) Depalma (pp. 3-4). Buenos Aires.
- Calamandrei (2006) Calamandrei Piero. *Instituciones del Derecho Procesal Civil, según el nuevo código*, Buenos Aires (Depalma) 1943. *Procesos y democracia*, Lima (Ara Editores) 2006 p.266
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.Consultores Asociados. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerda R. y Felices M. (2011) “*El Nuevo Proceso Penal, Constitucionalización principios y racionalidad probatoria*” (Ed.) Jurídica Grijley (p. 143) (p.196) (pp. 84-85) y (pp. 113-115). Lima – Perú.

Cide. (2008). *Sistema de impartición de Justicia*. Mexico: Cide.

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Enciclopedia Jurídica recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>

Devis E. H. (1984) “*Teoría general del proceso*” (Ed.) 3° Depalma (p. 190). Buenos Aires.

Devis E. H. (2000). “*Teoría general de la Prueba judicial*”. Buenos Aires: Victor de Zavalia.

Expediente N° 2424-2004-AA/TC fj. 2

Expediente N° 2384-2004-AA/TC fj. 2

Expediente N° 04979-2011-PA/TC

STC N° 0023-2003-AI/TVC

Expediente N° 679-2005-PA/TC fj. 36-45

STC N° 0023-2003-AI/TC

Expediente N° 4235-2010-PHC/TC

Expediente N° 669-2000

Franciskovic Ingunza, Beatriz Angélica, abogada conciliadora y arbitro adscrita a varias instituciones arbitrales: ARBITRA Perú – MINJUS, OSCE, C.A.L. y concursos. Docente de la Universidad San Martín de Porres Lima y Filial Chiclayo, Inca Garcilazo de la Vega y Alas Peruanas. Socia y SubGerente de Franciskovic Asociados. Con estudios de Maestría en Derecho Procesal Civil en la PUCP.

García H. L. (2008) “*Los principios rectores de la prueba en el proceso penal*”, en *Revista*

*jurídica del Colegio de Abogados de Callao*, (pp. 41-42).

Gimeno, J. (2004) “*Derecho Procesal Penal*” (Ed.) Colex, (p.125) y (p.68). Madrid.

Gutiérrez, W. “La justicia en el Perú cinco grandes problemas”. Documento preliminar 2014 – 2015. (pp. 12-13) y (pp. 17-19).

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

López Guerra Luis “*La Experiencia Española de Reforma Judicial*”: *el libro blanco de la justicia*” departamento de derecho internacional OEA, Resoluciones Asamblea General. Recuperado el día 13 de mayo de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mixán, F. (1996) “*Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*”. (p.361). Trujillo (BLG).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas*.
- Oller S. M. D, (2011) “*El derecho a la utilización de los medios de prueba como factor de dinamización del derecho probatorio*”, En Lluch/Picó I Junoy/González (dirs) *La prueba judicial*, (Ed.) La Ley, (pp. 289-317) Madrid.
- Oré, A. (2016) “*Derecho procesal penal peruano*”. Análisis y comentarios del Código Procesal Penal. Tomo I. Gaceta Jurídica. (p. 101) y (pp. 325-326).
- Pásara, L. (2003) *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951>. Consultado el 18 de noviembre de 2015.
- Peña C. R. (1983). “*Tratado de Derecho Penal*” (Ed.) Grijley, Lima.
- Plasencia, R. (2004) “*Teoría del Delito*” Universidad Nacional de Mexico, (p. 16). Mexico.
- Poder Judicial
- Ramboli R. 2005 “*El Juez preconstituido por ley*” Estudio sobre el significado y alcances del principio en el ordenamiento constitucional italiano, (pp. 33-34). Lima (Ed.) Palestra.
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Rodríguez, M. (2010) “*La constitucionalización del proceso penal*”. Principios y modelos del Código Procesal Penal. (p.3).Manual de la Academia de la Magistratura, Lima.
- Sanchez, P. (2004) “*Manual de Drecho Proicesal Penal*”. Lima: Idensa.

San Martín, C. (2001) “*Derecho Procesal Penal*”, Vol. II, (Ed.) Grijley, Lima.

Terceros, V. (2010). “*Derecho Penal parte General*” (Ed.) Grijley, Lima

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Zaffaroni, E. (2005) “*Principio de Lesividad*” (2° Ed), (Ed.) Ediar Argentina, (p. 128). Buenos Aires, Argentina.



# A N E X O S

## Anexo 1.

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL

---

EXP. N° 03432 - 2016

DD.I.

## S E N T E N C I A

Lima, veintidós de marzo del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: En audiencia pública la causa seguida contra “D” “F” (reo en cárcel) y “M” (reo ausente) por delito contra el Patrimonio –**Robo Agravado**, en agravio de “R”

### **1. ANTECEDENTES:**

En mérito a la Ocurrencia policial de fojas dos, a la Apertura de investigación preliminar en sede policial que obra a fojas tres y siguientes, el Atestado Policial que aparece a fojas nueve y siguientes y la denuncia formalizada por el Ministerio Público a fojas setenta y ocho, adecuándose el trámite de la presente causa a las normas del proceso de la **Vía ORDINARIA entre otros**, contra el acusado “D” “F” por delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de “R”, previsto y penado por el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) y por la agravante de los incisos segundo, tercero, cuarto, y quinto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal que lo remitió al despacho del Señor fiscal Superior quien **formuló Acusación Sustancial** a fojas doscientos sesenta y seis en adelante, **OPINANDO que se le importa DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y una Reparación Civil de **UN MILSOLES** a favor del agraviado, a fojas doscientos setenta y tres, la Sala Superior considera Haber Mérito a Pasar a Juicio Oral contra el acusado “D”

“F” (Reo en Cárcel) “Á”, por lo que luego de realizado el acto oral, escuchada la Requisitoria del Ministerio Público y los Alegatos de la Defensa, luego de votadas y leídas las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

## **2. HECHOS:**

Fluye de los actuados que el día 05 de julio del año 2016 siendo las 21:30 horas en circunstancias que el agraviados “R” se encontraba realizando el servicio de taxi a bordo del vehículo Nissan, color gris, placa de rodaje C4H-457 por intermediaciones de la Av. Javier Prado con Petit Thoours donde el acusado “Á” le solicitó sus servicios, trasladándolo hasta el Hospital Mogrovejo en Barrios Altos, al llegar al Jirón Teniente Rodríguez le indicó que se detenga delante de un vehículo marca Volskwagen para que pueda descender, instantes en que saca un cuchillo con el que lo amenaza a la altura del estómago en caso que éste se resista al asalto, momentos que hizo su aparición la persona de “D” “F” cubierto con una capucha quien en compañía de un tercero procedieron a despojarlo de sus pertenencias, sustrayéndole entre otros, su pistola marca Baycal, cal. 38 abastecida con 13 municiones, una billetera conteniendo su DNI,CIP, Licencia para portar arma de fuego, Licencia de Conducir Militar y Particular, un celular mascarilla de auto radio y la llave de contacto del vehículo; hechos que fueron observados por una vecina del lugar que dio aviso a la policía que inmediatamente se apersonó al lugar de los hechos para prestar apoyo al agraviado quien logró identificar plenamente a los autores del delito en su agravio.

## **3. TIPO LEGAL POR EL QUE SE ACUSA:**

De los hechos descritos en la hipótesis fiscal, se imputa al acusado la comisión del delito de Robo Agravado; el mismo que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo **ciento ochenta y ocho del Código Penal** (tipo de base) “(...) *El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o **amenazándola con un peligro inminente** para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...), con la agravante de los incisos, segundo, tercero y cuarto y quinto del primer párrafo del artículo **ciento ochenta y nueve del Código Penal en vigencia: La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 2.***

*durante la noche...3. A mano armada...4. con el concurso de dos o más personas, 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros...*

#### **4. PRUEBAS DE CARGO:**

El señor Fiscal, considera que se encuentra acreditada la comisión del ilícito instruido así como la responsabilidad penal del acusado, **en mérito a la Manifestación Policial del agraviado “R”**, que obra a fojas veinte, donde indica al acusado “D” “F” como la persona quien saco debajo del asiento del conductor el arma de fuego Baycal calibre 38 con su cacerina abastecida de trece cartuchos, una billetera conteniendo la suma de seiscientos soles (S/.600.00) su carnet de identidad PNP, DNI, Certificado de arma de fuego, Licencia de conducir Militar, tarjeta multired y tarjeta Bonus, además de un teléfono celular marca Alcatel de la empresa Telefónica, así como la máscara del auto radio y las llaves de contacto mientras que era sujetado por el cuello con un arma blanca (cuchillo) por el ausente “Á”; el **Acta de Reconocimiento Fotográfico** a fojas veintisiete, efectuado por el personal de la PNP de la División Cercado, a “D” “F”, siendo reconocido su imagen por el agraviado “R” que obra a fojas 27, quien fue quien rebusco el carro, y sustrajo el arma de fuego, billetera y dinero del agraviado; **en mérito al Acta de Intervención Policial** que obra a fojas veintinueve, el acusado fue intervenido con un grupo de cinco personas; **en mérito al Acta Policial** que obra a fojas treintitrés donde se consigna que el acusado no reside en el domicilio del Jirón Junín número 1203 interior J, en Barrios Altos; **en mérito a la Boleta de Venta** que obra a fojas cuarentiuno, de la compra de la pistola del agraviado marca Baikal, calibre 38; **en mérito al Certificado de Arma** que obra a fojas cuarentidos, documento de la policía que refiere que el arma le pertenece al agraviado.

#### **En el acto oral el Ministerio Público sustenta su pretensión en los siguientes términos:**

“... en su manifestación policial el agraviado señala como fue requerido su servicio de taxi cuando se encontraba entre la Avenida Petit Thouars y la avenida Javier Prado para ser conducido a Barrios Altos – Hospital Mogrovejo; fue amenazado con un arma blanca cuchillo de cocina por parte de la persona que momentos antes le había pedido servicio de taxi, hicieron su aparición otros dos individuos quienes le despojaron de sus especies que se encontraban debajo del asiento que este conducía consistente en arma de fuego, carnet de la policía, licencia de conducir,

documentación personal entre otros cosas del agraviado. En esta manifestación policial el agraviado precisa dos momentos del hecho delictivo, el primero cuando el hermano de “D” aborda el taxi y el segundo cuando llega a la calle Teniente “Z” allí hace su aparición el hermano en compañía de un moreno al parecer conocido como Gochi y reitera en el acta de reconocimiento también prestada en presencia del representante del Ministerio Público lo que dijo a nivel policial en el preciso momento que dice que la persona del hermano de “D” fue el que abordó y que “D” participó en el segundo momento en el despojo. Hay un acta donde efectivos policiales se dirigen al domicilio señalado por el encausado “D” y que no se encontraba y fue atendido por la mamá de “D”, el agraviado ha demostrado en autos con el acta de boleta donde el agraviado compra esta arma conforme aparece a fojas cuarenta y uno, obra a fojas siguientes un certificado o carnet de licencia para portar el arma que el encausado presenta, a fojas ciento “D” presenta varios procesos eso es lo importante. Aquí primero se produce el evento delictivo, segundo se interviene al encausado, tercero se va a la casa de la madre de “D”, cuarto el acta de hallazgo que obra a fojas treinta y tres y treinta y cinco que en el jirón desaguadero Barrios Altos – Cercado de Lima a una llamada después de cuatro o cinco días la policía hizo visita a la casa de “D” y se encuentra ahí la totalidad o cuasi totalidad de las especies que habían sido despojadas al agraviado el día que se produjo el evento delictivo producido en su agravio, este hallazgo que se hizo en el jirón desaguadero Cercado de Lima se produce días después a la intervención del domicilio y la policía no encuentra porque se le ocurrió encontrar sino porque la policía recibió una llamada en la dependencia policial haciéndole ver de que una fémina anónima le refiere de que habían especies en dicho lugar razón por la cual obra en autos el acta de hallazgo; en consecuencia en autos obran pruebas elocuentes que acreditan la responsabilidad penal del encausado. En el acto oral el agraviado ha reiterado su versión en el acta de reconocimiento y en su manifestación policial hay persistencia en la sindicación del agraviado...”

##### **5. PRUEBAS DE DESCARGO:**

La defensa de acusado sustenta que a su patrocinado le han hecho un daño terrible, quien habla fue a hablar los primeros días con la policía quienes querían apoyar al

agraviado que es policía, siendo importante recuperar el arma y otras especies que se verán en su oportunidad, y señala que su patrocinado es inocente de los cargos que se imputan conforme lo ha expresado en su declaración instructiva (ver fojas doscientos once y su declaración en el acto oral donde explica que no se ratifica en la pregunta once ni diecinueve de su manifestación policial indicando que los policías querían que diga que el delito fue cometido por éste y su hermano, bajo la amenaza de que si no lo decía los policías iban a seguir golpeándolo es por ello que refirió que su hermano había cometido ese hecho delictivo; declara además que no conoce al agraviado ni ha participado en los hechos materia del proceso y enfatiza que hizo de conocimiento en su manifestación policial respecto de los golpes que ha sufrido por parte de la policía pero no explica porque no aparece esa declaración; que el día de su intervención no recuerda la fecha pero en julio aproximadamente a las dos de la tarde, estuvo caminando por la calle Desaguadero con Coronel Zubiaga, en el Cercado de Lima se detiene en un Centro de Rehabilitación donde ya había estado internado le quería decir para volver a ingresar, se llama Carlos Parra y ahí se bajaron los efectivos con este era le decían “El es, El es” y le sacaron del centro de Rehabilitación a golpes.

**Asimismo la defensa técnica del acusado, formuló sus alegatos de defensa en los siguientes términos:**” ... “D” ha sido golpeado en la DIRINCRI del cercado de Lima para culpar de los actos que ha referido el representante del Ministerio Público l dice el Certificado médico Legal, si se revisa la manifestación del agraviado es completamente distinta a la realidad, dijo que la persona que lo abordó fue el señor “Á” hermano de mi patrocinado llegaron dos personas encapuchadas, en esta primera declaración no da las características físicas, solo dijo fueron dos encapuchados no dijo que estaban usando pasamontañas y que encapuchados significa tener una chompa que le cubra toda la parte de atrás no se le ve el pelo, no se le ve las orejas, otra circunstancia muy importante el lugar donde sucedieron los hechos, esto es el lugar donde se cometió el asalto, el agraviado dijo si había bastante iluminación, eso es falso, ya que en esa zona no hay iluminación. El encargado de la investigación nos refirió *tenían conocimiento de que su hermano Miguel Ángel ha sido autor del delito y sabemos que él debe de tener el arma señor abogado, nosotros somos colegas y queremos ayudarlo, por eso se les ha detenido su arma de reglamento nosotros solamente queremos que aprenda.* Mi patrocinado es consumidor de

drogas tiene un trabajo informal, durante la constatación del presente documento se hizo presente la persona “R” Policía Nacional Perú agraviado, quien manifestó que “D”

es uno de los presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio, pero que hacía el agraviado en la fecha del acta el 13 de julio está demostrado que esta persona ha sido la que ha manejado todo esto. Algo importante que hay que recalcar que el agraviado tienen conocimiento de que el hermano fue quien cometió ese hecho y como este fue también quiere implicarlo al otro hermano, solicitamos que se analice bien lo expresado por el agraviado, mi patrocinado no ha participado en el ilícito que se le imputa, la defensa solicita la absolución de mi patrocinado, ya que hay suficientes pruebas para una sentencia absolutoria...”

**6. PARTE CONSIDERATIVA:**  
**PRIMERO: Sobre la valoración de la prueba:**

La valoración de la prueba es operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del thema probandi, puesto que la presunción de inocencia siempre está y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente; la prueba entendida como certeza, resulta pues de la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, pues la invalidación o desacuerdo entre las mismas es indicio de error o ineficacia; de allí que toda sentencia que ponga fin a un proceso supone invariablemente la obligación por parte del juzgador de realizar aquella operación de subsunción entre el hecho material del proceso y la norma penal integradora, y sobre la base de dicha operación debe recaer precisamente la aplicación de la ley que restablezca el equilibrio jurídico turbado, o que absuelva o condene.

**SEGUNDO: Sobre la responsabilidad del acusado “D” en el delito de robo agravado:**

En materia penal, el juzgamiento por un hecho punible debe ser apreciado y valorado atendiendo a la presencia y concurrencia de los elementos probatorios suficientes

para crear certeza en cuanto a la imputación de los cargos que se formulan y conjugando apreciativa, comparativa y analíticamente, el contenido de las declaraciones de las partes intervinientes en el proceso, a efecto de concluir en la responsabilidad del imputado o en la ausencia de ello con la absolución del mismo. De los elementos probatorios incorporados al proceso, con: **la Sindicación del agraviado “R”**, quien en su Manifestación Policial que obra a fojas veinte en presencia del fiscal refiere que el cinco de julio del dos mil dieciséis cuando se encontraba realizando el servicio de taxi en un vehículo alquilado al acusado “Á” al llegar a la altura de la Avenida Grau con Huánuco le dijo que iba sacar dinero para pagar el servicio, extrajo un cuchillo el cual le coloca en la boca del estómago, en ese momento dos sujetos cruzaron por la berma, siendo uno de los asientos acusado “D” comenzó a buscar debajo de los asientos encontrando debajo del asiento del piloto su arma de fuego pistola Baikal calibre 380 con su cacerina abastecida con trece cartuchos, su billetera conteniendo S/. 600.00 soles carnet de identidad policial, DNI, certificado de arma de fuego licencia de conducir, tarjetas de banco, su teléfono celular Alcatel, agrega que el acusado “D” durante el robo le decía a uno de sus cómplices que lo dibujara, lo describe como una persona de contextura delgada de 1.70 mts, orejón, cejón, cabello lacio, labios normales, tez clara ojos ligeramente achinados, cara ovalada, mentón y nariz normales, de diecinueve años, vestía polera y jean de color oscuro; ratificando su versión en el acto oral agregando que aparece a fojas trecientos cuarenta y dos y siguientes ratifica lo vertido en su manifestación policial que obra a fojas veinte, en donde señala al acusado “D” como la persona que durante el robo comenzó a buscar debajo de su asiento, logrando de esta manera apoderarse de su pistola, documentos personales, un equipo telefónico y dinero siendo instantáneamente amenazado de muerte por ser policía, en tanto que el ausente “Á” fue quien tomó el servicio de taxi, lo amenazó con un cuchillo que lo colocó a la altura del estómago, y el brazo lo tenía sujeto del cuello; ratificando esta sindicación en el **Acta de Reconocimiento Fotográfico** que obra fojas veintisiete en donde el agraviado “R” en presencia del señor fiscal describe previamente las características físicas de los sujetos que perpetraron el robo y al observar las fotografías de cuatro personas que se le ponen a la vista reconoce al acusado “D” como la persona que durante el robo procedió a



rebuscar debajo del asiento del piloto de su vehículo de placa de rodaje C4H -457 que estaba conduciendo encontrando su arma de fuego – pistola marca baykal calibre 380 con su cacerina abastecida y luego arrebatarle su carnet de identidad policial posteriormente al tener conocimiento del paradero del acusado el personal policial se constituyó al domicilio del acusado consignando el **Acta Policial que obra a fojas treinta y tres** la ubicación de este en el Jirón Junín número 1203 interior J en Barrios Altos donde una fémina “H” que se identificó como la madre del acusado indicó que este no se encontraba en el lugar al haber participado el cinco de julio del dos mil dieciséis en un hecho delictivo en agravio de la policía desconociendo su paradero, inmediatamente a esta visita el acusado fue detenido en fecha trece de julio del dos mil dieciséis por el personal policial en la intersección de los Jirones Desaguader con Coronel Zubiaga en el Cercado de Lima participando en la comisión de robos a los pasajeros de vehículos de servicio público con un grupo de cinco personas quienes al percatarse de la presencia policial se dieron a la fuga siendo finalmente capturado el acusado “D” conforme se detalla en el **Acta de Intervención Policial** que obra a fojas veintinueve siendo que la momento de dicha intervención se apersonó el agraviado Manuel Ríos Guerrero reconociendo al acusado como la persona que perpetró el robo en su agravio, posteriormente a la intervención del acusado “D” estas especies ha sido halladas como se consigna en el **Acta de Hallazgo y Recojo** que obra a fojas treinta y cinco, en el cruce de los Jirones Manuel Pardo con Desaguadero en Barrios Altos en un montículo de basura dentro de una bolsa de polietileno de color negro, el personal policial halló una pistola marca baikal calibre 9mm, con su respectiva cacerina, una carnet de Identificación Policial CIP con el nombre de “R”, un DNI a nombre de Ríos Guerrero Manuel, un certificado de arma – Policía Nacional, una licencia de conducir militar a nombre de “R”, dos tarjetas visa y una tarjeta Bonus, indicando que el dieciséis de julio del dos mil dieciséis a mérito de una llamada telefónica indicó que dichas especies se hallaban en ese lugar, siendo estas las mismas que sustrajeron al agraviado como el mismo deja constancia en el **Acta de Entrega** que a fojas treinta y seis y cuya pre existencia ha sido acreditada con la **Boleta de Venta** marca Baikal que obra a fojas cuarenta y uno y copia de Certificado de Armas a nombre de “R”, que obra a fojas cuarenta y dos, de la valoración de los medios probatorios señalados se advierte la participación del acusado en el delito de robo agravado que se le imputa, siendo su modus operandi agruparse con su cómplice en las calles del

*Cercado de Lima donde se genera mayor tráfico de vehículos aprovechando que los estos se detienen para abalanzarse sobre dichos vehículos para sustraer sus bienes a los pasajeros dándose a la fuga raudamente, siendo capturado finalmente el acusado lo que motivó que uno de sus cómplices llamó a los efectivos policiales a fin de que hallaran las pertenencias sustraídas del agraviado con el objetivo de exculpar al acusado sin embargo ello solo corrobora que este no solo ha participado en el robo agravado sino que es parte de su actividad delictiva.*

*En conclusión, la valoración de la prueba no solo concierne a la prueba directa sino también a la indirecta o indiciaria, pues ambas en el mismo nivel son aptas para formar la convicción judicial, son pruebas en estricto sentido y en todo caso, varían por su proximidad con el *thema probandi*<sup>1</sup>, y en el caso materia de autos, no solo nos encontramos ante **la prueba directa, que es sindicación del agraviado**, quien en el acto oral ha ratificado dicha sindicación contra el procesado, sino que nos encontramos ante pruebas indiciarias, tales como el **indicio de mala justificación** brindado por el procesado quien en su declaración instructiva diferente a los declarado a nivel policial señalado que cuando fue detenido personal policial lo obligo a sindicarse a su hermano, pues de lo contrario le iban a imputar estos hechos, es por ello que termina sindicando a su hermano “Á” a nivel policial negando de ese modo todo tipo de responsabilidad penal en este ilícito en su contra; sin embargo ha sido sindicado por el agraviado como aparece en la manifestación policial a fojas 20 y siguientes que se fuerza con el Acta de Reconocimiento Físico que aparece de fojas 27, lo cual demostraría que la declaración del acusado sería un mero argumento de defensa para eludir su responsabilidad al haber sido sería reconocido plenamente por el agraviado después del robo, máxime si se aprecian que ambos tienen procesos judiciales pendientes conforme aparece en los Reportes de Seguimientos Judiciales de fojas 101 y 109 en adelante lo que evidencia que tiene una conducta proclive a cometer ese tipo de delitos, en ese sentido queda corroborada su participación en el delito que se imputa.*

*Sumado a ello se tiene que el procesado Diego Francisco Martínez Huamán Francisco Martínez Huamán no efectúa ninguna denuncia refiriendo el haber sido obligado o golpeado para declarar durante su manifestación policial (documento que*

---

<sup>1</sup> RIVES SEVA: *La prueba en el proceso penal*, cit., p. 73: “La Prueba indiciaria es “... aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden determinarse los hechos delictivos y la participación de los acusados; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados – indicios – y el que se trate de probar - delito – “

cuenta con las formalidades de ley toda vez que se hizo en presencia de la Representante de Ministerio Público y abogado defensor), sino por el contrario firma la manifestación policial que se corrobora plenamente con su ficha RENIEC obrante a fojas 76, lo que dejaría en evidencia que el acusado desde un principio ha venido cambiando su versión tratando de tergiversar los hechos a fin de eludir su responsabilidad. En ese sentido resulta indudable reiterar que las declaraciones brindadas por el acusado durante el proceso solo sería un mero argumento de defensa que no la exculpan de su responsabilidad sino más bien corroboran en el delito que se le imputa.

Sin perjuicio de lo expuesto precedente cabe mencionar que si bien el intervenido no fue encontrado en posesión de las especies robadas conforme al Acta de Registro Personal de fojas 31 y 32, ello fue así porque el hecho ocurrió el 05 de julio del 2016 y la intervención el 13 de julio del 2016, tal como consta en el Acta Policial que obra a fojas 29 y 30 es decir ocurrió ocho días después del robo agravado denunciado, lo que les dio tiempo para deshacerse de las mismas para luego ser entregadas al personal policial como se indica en el Acta de Hallazgo y Recojo obrante a fojas 35.

Por otro lado es de tener en cuenta que la sindicación del agraviado, cumple con los registros estipulados en el Pleno Jurisdiccional de Vocales Supremos en lo Penal N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco; dado que: **existe ausencia de incredibilidad subjetiva**, pues no existe ninguna relación entre el agraviado y el acusado basados en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad d la deposición: **existe verosimilitud** dado que el relato del agraviado es coherente entre sí y guarda relación con la ratificación del mismo brindad ante esta Sala Superior, debiéndose precisar que el mencionado acuerdo estipula que el cambio de versión del agraviado no invalida la declaración quedando a criterio del Juzgador dar menor o mayor valor a una de ellas; **existe persistencia** pues el agraviado ha concurrido durante las etapas del proceso en donde ha ratificado su sindicación contra el acusado.

### **TERCERO: Subsunción de los hechos en el tipo penal**

Habiéndose establecido los hechos probados, como la normatividad jurídico penal, debe establecerse si los mismos, en la aplicación del principio de legalidad, previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se subsume o no, dentro del

supuesto jurídico pre-establecido, por lo que recurriendo a las categorías del delitos tenemos:

**1) En cuanto lo relacionado con la TÍPICIDAD.** Estamos a la conducta probada y precisa en los considerandos precedentes, esta se adecua a los presupuestos exigidos por lo tipos penales contemplados en el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, y el inciso segundo del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, siendo que para la configuración el ilícito penal se requiere como **presupuestos de carácter objetivo:** a) que el sujeto activo se apodere ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, b) se sustraiga el bien del lugar donde se encuentra, c) que la acción dirigida a obtener el desapoderamiento se ejecute mediante empleo de violencia contra el sujeto pasivo bajo amenaza de un peligro inminente para su vida; y como **presupuestos de carácter subjetivo:** a) el dolo o conocimiento y voluntad de la realización del ánimo de lucro, y b) en el caso del robo agravado se llevó a cabo con una pluralidad de agentes. Mientras que el segundo caso conforme a los hechos probados precedentemente, se tiene que el acusado ha sido intervenido el día 13 de julio del 2016 ocho días después del robo agravado denunciado lo que les dio suficiente tiempo para deshacerse de lo robado luego de haber sustraído los bienes (acción típica) que ha afectado (causalidad) su patrimonio (resultado) por lo que se ha verificado la **tipicidad objetiva** de la conducta del acusado en el tipo penal de robo agravado. En relación a la **tipicidad subjetiva**, el delito del robo agravado requiere que la conducta sea dolosa con conocimiento y voluntad en la sustracción dl bien del agraviado; por lo que se ha establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva de la conducta del acusado.

**2) En cuanto a la ANTIJURICIDAD:** Relacionada con el examen realizado para determinar la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se presentó alguna causa de justificación, que pudo haber hecho permisible la realización de los actos descritos en las consideraciones precedentes cuyos supuestos se encuentran enumerados en el artículo veinte del Código Penal. sin embargo al verificarse los hechos en el presente caso se advierte que estos no existen estas posibles casusas de justificación, y más bien, por la forma y circunstancia en que se desarrollan los mismos, el acusado estaba en plana capacidad de conocimiento que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico.

**3) En cuanto a la CULPABILIDAD:** se ha establecido que el acusado no obstante su negativa de haber participado en el ilícito imputado, ha tenido participación directa en

estos conforme se ha glosado anteriormente dando versiones poco consistentes y contradictorias con la única finalidad de eludir su responsabilidad penal ante el acto antijurídico que realizó, no habiendo presentado por lo tanto limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido su capacidad de reproche personal al respecto, habiéndose encontrado más bien en la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, sin embargo no lo hizo, por lo que es procedente declararlo responsable del acto ilícito instruido en los términos antes sustentado.

#### **CUATRO: Determinación Judicial de la sanción a imponerse:**

**A.-** En cuanto a la determinación de la Pena, ésta tiene como base normativas tanto el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión del daño o peligro causados; es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto, y que, en caso de ser favorables al reo, permiten al órgano jurisdiccional imponer penas aún por debajo del mínimo legal.

**B.-** Igualmente al momento de la determinación judicial o individualización de la pena el Juez debe tener en consideración las circunstancias del caso específico, observando no solo el delito cometido (injusto) sino también la culpabilidad del autor y además debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), también debe valorar la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños...<sup>(2)</sup>). En ese sentido en la determinación se debe cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 45°-A del Código Penal <sup>(3)</sup> en el cual se establece un sistema de tercios para fijar la pena

---

<sup>2</sup> ORE SOSA, Eduardo: Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Piura. Profesor de la Maestría en Derecho penal de la PUCP [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20131108\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf)

<sup>3</sup> **Artículo 45-A del Código Penal (Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013) – individualización de la pena:** “Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre de los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias

Correspondiente y las reglas aplicables en el caso de concurrencia de “conurrencias atenuantes o agravantes calificadas las cuales están señaladas en el artículo 46 del Código Penal <sup>(4)</sup> .

C.- en el delito de Robo Agravado con la gravante del inciso segundo, tercero, cuarto y quinto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, la pena concreta es no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, por lo tanto la división en tercios del recorrido de la pena mínima y máxima para este delito sería de dos años y ocho meses para cada tercio: **en el primer tercio** inicia a los doce años y cumplían a los catorce años y ocho meses, **en el tercio medio** inicia a los catorce años y

---

agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren

Únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. 3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

**(4)Artículo 46° del Código Penal – Circunstancias de atenuación y agravación:** 1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumir el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.”

ocho meses y culmina a los diecisiete años y cuatro meses y el **último tercio** inicia los diecisiete años y cuatro meses y culmina a los veinte años de pena privativa de libertad.

**D.-** En este orden de ideas se valora las condiciones del agente, de veintidós años de edad a la fecha de concurrencia de los hechos, de grado de instrucción quinto año de secundaria, de operación hojalatería, así como el hecho que es un agente primario al

no registrar antecedentes penales conforme se advierte del certificado de antecedentes penales de fojas 282, sin embargo, es de verse que está inmerso en tres procesos judiciales por delito de robo agravado (Exp. 5883-2015-29° JPL) y (Exp. 15564-2015-11° JPL) y de Promoción a favorecimiento al tráfico ilícito de drogas (Exp. 5883-2015-29° JPL) subsistiendo aun si presunción de inocencia hasta que se resuelva; por lo que, la Sala considera que corresponde imponer al sentenciado recurrente una pena privativa de libertad con carácter efectiva, dentro del primer tercio a fin de que reciba un tratamiento penitenciario que permita cumplir con el objeto de la pena, que tiene una función preventiva, protectora y resocializadora según establece el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

**QUINTO: Sobre el reo ausente “Á”**

De autos se advierte que el procesado “Á” tiene la calidad jurídica de reo ausente, subsistiendo los cargos imputados en su contra, por lo que deberá reservársele el juzgamiento hasta que sea habido y puesto a disposición de la Sala.

**SEXTO: De la reparación civil:**

Al encontrarse acreditada la responsabilidad penal del acusado, en la comisión del delito materia de la acusación fiscal, en lo que respecta a la reparación civil, se debe tener presente lo establecido en el artículo noventa y dos, noventa y tres, inciso segundo del código Penal, la misma que debe establecerse en función a la indemnización por los daños y perjuicios causados al agraviado, de lo contrario quedaría anotada de manera simbólica al no poder ser pagada; por lo que la reparación civil a fijarse debe ser acorde con los daños causados; de conformidad con el **Acuerdo Plenario número seis del dos mil seis/CJ**, (...) *se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la función de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un lícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos afectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales(...) y teniendo en cuenta que el agraviado ha recuperado sus pertenencias trece días después de haberse producido el hecho que se investiga lo que se corrobora con el acta de entrega de especies obrante a fojas 36, siendo perjudicado considerablemente en su patrimonio, además de haber sufrido una afectación psicológica pues para la sustracción de sus pertenencias fue puesto con un cuchillo a la altura de su estómago por el acusado ausente mientras este rebuscaba sus pertenencias conforme señala reiteradamente en sus declaraciones que obra a fojas*

*Veinte y siguientes y el juicio oral, motivo por el debe imponerse al acuda el pago de una reparación civil acorde con estas circunstancias*

### Decisión

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y los numerales once, doce, veintitrés, veintiocho veintinueve, cuarenta y siete, ciento ochenta y ocho (como tipo base), el inciso segundo, tercero, cuarto y quinto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; y los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos de Penales, **LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA REOS EN CÁRCEL**, administrando Justicia a nombre de la Nación y apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza; **FALLA: CONDENADO a “D” como autor** por el delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de “R”. **IMPONIÉNDOLE: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el veintidós de julio del dos mil dieciséis vencerá el veintiuno de julio del dos mil veintiocho. **Fijaron:** en la suma de **Un Mil Soles**, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de agraviado, **RESERVARON:** el proceso contra el acusado ausente “Á”, hasta que sea habido, capturado y puesto a disposición de la sala debiendo oficiarse para ubicación y captura. **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, se inscriba en el registro judicial respectivo, conforme lo dispone el artículo trescientos treinta y dos del código de Procedimientos penales. **ARCHIVÁNDOSE PROVISIONALMENTE** los actuados; con aviso al juez de la causa.

S.S.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**

**RECURSO NULIDAD N.º 1627-2017/LIMA**  
**PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**

**Suficiencia probatoria para ordenar**

**Sumilla.** Con motivo de la sindicación e identificación del agraviado no solo se capturó al encausado, sino que a los dos días, merced a una llamada telefónica a la comisaría, se encontró parte de lo robado. El agraviado identificó al imputado. No tiene motivos para imputarle un cargo gratuito y su versión es coherente. La identificación formulada no presenta dudas o fisuras esenciales respecto a la persona del imputado, además el propio agraviado, sobre la base de su condición de policía, realizó indagaciones para determinar a los autores del robo en su agravio. El agraviado, además, pidió inmediato apoyo policial e intervino, como víctima, en las diligencias de averiguación policial y en el acto oral.

Lima, veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado “D” contra la sentencia de fojas trescientos setenta y ocho, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes (artículos 188 y 189, primer párrafo, 3,4 y 5, del Código Penal, según la ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) en agravio de “R” a doce años de pena privativa de libertad y al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Que el encausado MARTINEZ HUAMÁN en su recurso formalizado de fojas trescientos noventa y dos, de cinco de abril de dos mil diecisiete, instó la absolución de los cargos. Alegó que el agraviado incurrió en declaraciones contradictorias, que si bien sindicó a su hermano fue porque fue agredido por la Policía; que al momento de su detención estaba internado en un Centro de tratamiento para adictos, de donde lo capturó la Policía –existe constancia al

## RECURSO NULIDAD N.º 1627-2017/LIMA

Respecto-; que el agraviado dijo que uno de los saltantes se encontraba encapuchado y luego dijo otra cosa, que en su poder no se le encontró bien alguno vinculado a los hechos que se le atribuye.

**SEGUNDO.** Que la sentencia de instancia declaró probado que el día cinco de julio de dos mil seis, como a las veintiún horas con treinta minutos, el agraviado “R”, Policía Nacional de franco en esos momentos, hacía servicio de taxi en el vehículo de placa de rodaje número C4H.457 a la altura del cruce formado por las Avenidas Javier Prado y Petit Thouars. Fue abordado por un sujeto –que posteriormente identificó como “Á”: no habido-, el mismo que le pidió lo conduzca al Hospital Mogrovejo en Barrios Altos. Al llegar a ese lugar, solicitó al agraviado estacione delante de un vehículo, circunstancias en que sacó un cuchillo con el que lo amenazó, así como prestamente ingresaron al coche otros dos individuos –uno de ellos identificado como el recurrente “D”, hermano del primero, quien tenía una polera con la que cubría la cabeza, y otro que llevaba puesta una capucha, por lo que no pudo reconocerlo-. El agraviado “R” fue inmovilizado y se le sustrajo una pistola, su billetera que contenía su DNI y sus documentos personales, un equipo telefónico y la mascarilla del auto radio, luego de lo cual lo asaltantes se dieron a la fuga. El citado agraviado llamó a la Policía, cuyos efectivos lo auxiliaron inmediatamente.

**TERCERO.** Que la primera intervención policial consta en la Ocurrencia de Calle Común de fojas nueve. La Policía, con posterioridad, recibió una llamada anónima que indicó el lugar donde se encontraba la pistola y parte de las demás pertenencias del agraviado. El acta de hallazgo de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, da cuenta de la pistola, el carnet policial, el DNI y los documentos personales del agraviado, que le fueron devueltas [fojas treinta y cinco y treinta y seis].

Según el acta de intervención policial de fojas veintinueve, de trece de julio de dos mil dieciséis, se advirtió la presencia de varios individuos que estaban cometiendo robos a los ocupantes de vehículos de pasajeros en la intersección de los jirones desaguadero con Coronel “U”, en el Cercado de Lima, uno de los cuales se ocultó en el centro de rehabilitación “Asociación Decisión y Fe”, cercano al lugar de los hechos, por lo que, con autorización del encargado de la referida institución, se ingresó al local y se capturó al encausado “D”.

Mientras tanto el agraviado realizó sus propias indagaciones y pudo identificar a dos de los asaltantes [acta de fojas veintisiete].

**CUARTO:** Que el agraviado “R” insistió en que dos de los tres asaltantes fueron los hermanos “H”, a quien los reconoció por su Ficha RENIEC, como consta del acta de reconocimiento de fojas veintisiete.

El imputado usaba una capucha en el momento del asalto y se le corrió cuando rebuscaba en el vehículo. Afirma el agraviado que no dijo que los delincuentes usaban pasamontañas, sino capuchas [declaraciones, preliminar y plenarial, de fojas veinte y trescientos cuarenta y dos vuelta].

**QUINTO.** Que el encausado “D” negó los cargos. En su declaración preliminar, con fiscal, de fojas veintitrés, expresó que tenía conocimiento, por intermedio de un amigo de nombre Luis, que su hermano intervino en el robo al igual que el llamado “Gochi”. En su inestructiva de fojas doscientos once se retractó de la versión contra su hermano y mencionó que fue capturado cuando caminaba y se detuvo en el Centro de Rehabilitación donde estuvo internado. En su declaración plenarial de fojas doscientos noventa y tres vuelta acotó que se le detuvo cuando ingresaba al Centro de Rehabilitación para pedir su reingreso, e insistió en su inocencia y la de su hermano.

**SEXTO.** Que con motivo de la sindicación e identificación del agravio no solo se capturó al encausado “D”, sino que a los dos días, merced a una llamada telefónica a la Comisaría, se encontró parte de lo robado. El agraviado “R” identificó con rotundidad al imputado. No tiene motivos para imputarle un cargo gratuito y su versión es coherente. La identificación formulada no presenta dudas o fisuras esenciales respecto a la persona del imputado, además el propio agraviado, sobre la base de su condición de policía, realizó indagaciones para determinar a los autores del robo en su agravio. El agraviado, además pidió inmediato apoyo policial e intervino, como víctima, en las diligencias de averiguación policial y en el acto oral.

El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, no puede prosperar.

### DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos setenta y ocho, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que condenó a “D” como autor del delito de robo con agravantes (artículos 188 y 189, primer párrafo, incisos 3, 4 y 5, del Código Penal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece) en agravio de “R” a doce años de pena privativa de libertad y al pago de mil soles por

**RECURSO NULIDAD N.º 1627-2017/LIMA**

Concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

**DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para que por ante el órgano jurisdiccional competente se proceda a la ejecución procesal de la sentencia condenatoria.

**HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

**SS.**

**S.**

**S2.**

**S3.**

**N.**

**S4.**

## Anexo 2

### Instrumento

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>						
	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Congruencia con la posición de las partes</b>	<b>Condiciones que garantizan el debido proceso</b>	<b>Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas</b>	<b>Delito contra el patrimonio – robo agravado</b>	<b>Hechos Delito contra el patrimonio – robo agravado</b>
Procesos sobre el delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

### **Anexo 3**

#### **Declaración De Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso SOBRE el Delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en el Expediente N° 03432-2016-0-1801-JR-PE-09, y corresponde al archivo de la Cuarta Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Ciudad De Lima, Perteneciente al Distrito Judicial Lima, Perú 2018, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, diciembre del 2018

**DAVID EUSTAQUIO SILVA HINOJOSA**

DNI N° 29296322